

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 399
REFERENCIA: 11001-33-35-027-2017-00327-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CLEMENCIA RODRÍGUEZ LÓPEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
ASUNTO: ADMITE DEMANDA

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

La señora Clemencia Rodríguez López, por conducto de apoderada especial, instauró demanda de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral contra la Administradora Colombiana de Pensiones, a fin de que se declare la nulidad de las Resoluciones Nos. 5592 de 15 de febrero de 2007, 30871 de 13 de julio de 2009, 91742 de 25 de marzo, 56429 de 12 de agosto de 2015, 24468 de 22 de enero, 23803 de 2 de junio, GNR 331727 de 9 de noviembre de 2016 y DIR 2149 del 23 de marzo de 2017, por medio de los cuales se reconoce, relíquida y niega el reajuste de la pensión de jubilación.

Subsanado el defecto de la demanda y teniendo en cuenta que reúne los requisitos legales (arts. 104, 155 y siguientes del CPACA), se dispone:

1.- ADMITIR la demanda de la referencia.

2.- NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada, a través de su representante legal o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al agente del Ministerio Público delegado ante este juzgado y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (Decreto Ley 4058 de 2011 y Decreto 1365 de 2013), y DAR TRASLADO a las mismas de la demanda por el término de treinta (30) días para que la contesten y ejerzan su derecho de defensa, advirtiéndole a la primera que deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación acusada y que se encuentren en su poder, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima (arts. 172, 175, 198 y 199 CPACA, modificado por el 612 del CGP).

3.- ORDENAR a la parte actora que deposite dentro del término de cinco (5) días, contado desde el día siguiente a la notificación por estado de este proveído, la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000) para sufragar los gastos del proceso, en la Cuenta de Ahorros del Banco Agrario de Colombia No. 40070027697-8 (Convenio 11644), so pena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en Estado No. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.

~~22 MAYO 2018~~

~~CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA~~
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 400
REFERENCIA: 11001-33-35-027-2017-00330-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FABIO ANDRÉS ACUÑA BERNAL
DEMANDADO: AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS
AMBIENTALES
ASUNTO: ADMITE DEMANDA

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

El señor Fabio Andrés Acuña Bernal, por conducto de apoderada especial, instauró demanda de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral contra la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, a fin de que se declare la nulidad del Oficio No. 2016018471-2-001 del 5 mayo de 2016, a través del cual se negó el reconocimiento de todas las acreencias laborales causadas durante la relación laboral.

Subsanado el defecto de la demanda y teniendo en cuenta que reúne los requisitos legales (arts. 104, 155 y siguientes del CPACA), se dispone:

- 1.- ADMITIR la demanda de la referencia.
- 2.- NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada, a través de su representante legal o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al agente del Ministerio Público delegado ante este juzgado y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (Decreto Ley 4058 de 2011 y Decreto 1365 de 2013), y DAR TRASLADO a las mismas de la demanda por el término de treinta (30) días para que la contesten y ejerzan su derecho de defensa, advirtiéndole a la primera que deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación acusada y que se encuentren en su poder, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima (arts. 172, 175, 198 y 199 CPACA, modificado por el 612 del CGP).
- 3.- ORDENAR a la parte actora que deposite dentro del término de cinco (5) días, contado desde el día siguiente a la notificación por estado de este proveído, la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000) para sufragar los gastos del proceso, en la Cuenta de Ahorros del Banco Agrario de Colombia No. 40070027697-8 (Convenio 11644), so pena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVAEZ
Juez

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en Estado No. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.

22 MAYO 2016

CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.

AUTO DE SUSTANCIACION: 473
REFERENCIA: 11001-33-35-027-2018-00023-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NOHORA LILIA PEREZ CAMPANA
DEMANDADA: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO
NACIONAL

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

La señora Nohora Lilia Pérez Campana, por conducto de apoderado especial, instauró demanda de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral contra la Nación – Ministerio de Defensa Ejército Nacional, a fin de que se declare la nulidad del Oficio No. 20173130904371 MDN-CGFM-CDEJC-SECEJ-JEMGF-COPER DIPER-1-10 de fecha 2 de junio de 2017, por medio del cual se le negó el carácter laboral a su relación contractual vigente desde octubre de 1993 hasta el 18 de mayo de 1994, y el reconocimiento y pago de su pensión bajo el decreto Ley 1214 de 1990.

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada y reúne los requisitos legales (arts. 104, 155 y siguientes del CPACA), se dispone:

- 1.- ADMITIR la demanda de la referencia.
- 2.- NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada, a través de su representante legal o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al agente del Ministerio Público delegado ante este juzgado y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (Decreto Ley 4085 de 2011 y Decreto 1365 de 2013), y DAR TRASLADO a las mismas de la demanda por el término de treinta (30) días para que la contesten y ejerzan su derecho de defensa, advirtiéndole que deberá allegar a la primera el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación acusada y que se encuentren en su poder, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima (arts. 172, 175, 198 y 199 CPACA, modificado por el 612 del CGP).
- 3.- ORDENAR a la parte actora que deposite dentro del término de cinco (5) días, contado desde el día siguiente a la notificación por estado de este proveído, la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000) para sufragar los gastos del proceso, en la Cuenta de Ahorros del

Banco Agrario de Colombia No. 40070027697-8 (Convenio 11644), so pena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE



HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ

Juez

DYM

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Por anotación en Estado No. _____ notifico a las partes la
providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.

22 MAYO 2018

CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 426
REFERENCIA: 11001-33-35-027-2017-00468-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ARTURO PÉREZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
ASUNTO: ADMITE DEMANDA

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

El señor Arturo Pérez, por conducto de apoderada especial, instauró demanda de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral contra la Administradora Colombiana de Pensiones, a fin de que sea declarada la nulidad del acto administrativo presunto derivado de la petición radicada el 17 de octubre de 2017, mediante la cual se solicitó la reliquidación de la pensión de jubilación.

Subsanado el defecto de la demanda y teniendo en cuenta que reúne los requisitos legales (arts. 104, 155 y siguientes del CPACA), se dispone:

- 1.- ADMITIR la demanda de la referencia.
- 2.- NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada, a través de su representante legal o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al agente del Ministerio Público delegado ante este juzgado y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (Decreto Ley 4058 de 2011 y Decreto 1365 de 2013), y DAR TRASLADO a las mismas de la demanda por el término de treinta (30) días para que la contesten y ejerzan su derecho de defensa, advirtiéndole a la primera que deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación acusada y que se encuentren en su poder, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima (arts. 172, 175, 198 y 199 CPACA, modificado por el 612 del CGP).
- 3.- ORDENAR a la parte actora que deposite dentro del término de cinco (5) días, contado desde el día siguiente a la notificación por estado de este proveído, la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000) para sufragar los gastos del proceso, en la Cuenta de Ahorros del Banco Agrario de Colombia No. 40070027697-8 (Convenio 11644), so pena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en Estado No. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.

CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA
Secretario

22 MAYO 2018
22 MAYO 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 424 ...
REFERENCIA: 11001-33-35-027-2018-00041-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JORGE EDUARDO RIVERA ROBAYO
DEMANDADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
ASUNTO: ADMITE DEMANDA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

El señor JORGE EDUARDO RIVERA ROBAYO, por conducto de apoderado especial, instauró demanda de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral contra la SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE, a fin de que se declare la nulidad del Oficio N° 2-2017-007444 del 14 de julio de 2017, mediante el cual se le negó la reliquidación de la asignación básica y las prestaciones sociales, con la inclusión de la prima de coordinación.

Subsanado el defecto de la demanda y teniendo en cuenta que reúne los requisitos legales (arts. 104, 155 y siguientes del CPACA), se dispone:

- 1.- ADMITIR la demanda de la referencia.
- 2.- NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada, a través de su representante legal o a quien este haya delegado la facultada de recibir notificaciones, al agente del Ministerio Público delegado ante este juzgado y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (Decreto Ley 4058 de 2011 y Decreto 1365 de 2013), y DAR TRASLADO a las mismas de la demanda por el término de treinta (30) días para que la contesten y ejerzan su derecho de defensa, advirtiéndole a la primera que deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación acusada y que se encuentren en su poder, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima (art. 172, 175, 198 y 199 CPACA, modificado por el 612 del CGP).
- 3.- ORDENAR a la parte actora que deposite dentro del término de cinco (5) días, contado desde el día siguiente a la notificación por estado de este proveído, la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000) para sufragar los gastos del proceso, en la Cuenta de Ahorros del Banco Agrario de Colombia N° 40070027697-8 (Convenio 11644), so pena de dar aplicación del artículo 178 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ

Juez

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en Estado No. _____ notifico a las partes la
providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.

28 MAYO 2018

CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 468
REFERENCIA: 11001-33-35-027-2017-00347-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: VICTOR JULIO SINUCO RINCON representado por
SERGIO EDUARDO SINUCO LEÓN
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
ASUNTO: ADMITE DEMANDA

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

El señor Sergio Eduardo Sinuco León, en su calidad de curador principal del interdicto Víctor Julio Sinuco Rincon, por conducto de apoderada especial, instauró demanda de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, a fin de que se declare la nulidad del acto administrativo presunto derivado de la petición radicada el 3 de febrero abril de 2012, en virtud del cual se le negó el reintegro y suspensión de los dineros descontados para salud sobre las mesadas adicionales de junio y diciembre.

También se observa que la Fiduciaria la Previsora S.A., como administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, puede resultar afectada con la decisión de fondo que se dictará en el presente proceso, circunstancia que impone su vinculación.

Subsanado el defecto de la demanda y teniendo en cuenta que reúne los requisitos legales (arts. 104, 155 y siguientes del CPACA), se dispone:

1.- ADMITIR la demanda de la referencia.

2.- VINCULAR a la presente actuación a la FIDUPREVISORA S.A.

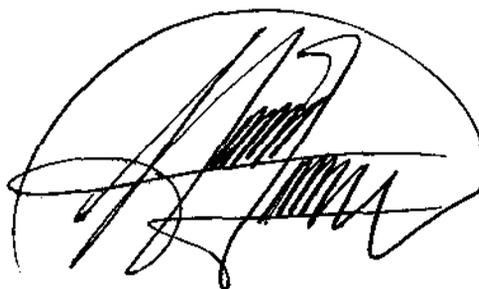
3.- NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada, a través de su representante legal o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al agente del Ministerio Público delegado ante este juzgado y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (Decreto Ley 4058 de 2011 y Decreto 1365 de 2013), y DAR TRASLADO a las mismas de la demanda por el término de treinta (30) días para que la contesten y ejerzan su derecho de defensa, advirtiéndole que deberá allegar el

expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación acusada y que se encuentren en su poder, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima (arts. 172, 175, 198 y 199 CPACA, modificado por el 612 del CGP).

4.- ORDENAR a la parte actora que deposite dentro del término de cinco (5) días, contado desde el día siguiente a la notificación por estado de este proveído, la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000) para sufragar los gastos del proceso, en la Cuenta de Ahorros del Banco Agrario de Colombia No. 40070027697-8 (Convenio 11644), so pena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

5.- RECONOCER personería a la Dra. Nelly Diaz Bonilla, identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.923.737 expedida en Bogotá y con tarjeta profesional de abogada N° 278.010 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder obrante a folios 23 y 24.

NOTIFÍQUESE



HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ

Juez

K.E.

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DRAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado No. notifico a las partes la
providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.

22 MAYO 2018

CRISTIAN LEDNARDO CAMPOS BORJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 397
REFERENCIA: 11001-33-35-027-2018-00021-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MYRIAM GONZÁLEZ ORTIZ
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS
NACIONALES
ASUNTO: ADMITE DEMANDA

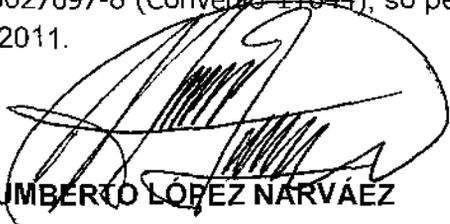
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

La señora Myriam González Ortiz, por conducto de apoderado especial, instauró demanda de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral contra la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, a fin de que se declare la nulidad de la Resolución No. 001604 del 8 de marzo de 2017, por medio de la cual se resolvió un recurso de apelación contra la Resolución No. 4661 del 24 de junio de 2016 que profirió fallo de primera instancia dentro del proceso disciplinario No. 2013-303-2012-51.

Subsanado el defecto de la demanda y teniendo en cuenta que reúne los requisitos legales (arts. 104, 155 y siguientes del CPACA), se dispone:

- 1.- ADMITIR la demanda de la referencia.
- 2.- NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada, a través de su representante legal o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al agente del Ministerio Público delegado ante este juzgado y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (Decreto Ley 4058 de 2011 y Decreto 1365 de 2013), y DAR TRASLADO a las mismas de la demanda por el término de treinta (30) días para que la contesten y ejerzan su derecho de defensa, advirtiéndole a la primera que deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación acusada y que se encuentren en su poder, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima (arts. 172, 175, 198 y 199 CPACA, modificado por el 612 del CGP).
- 3.- ORDENAR a la parte actora que deposite dentro del término de cinco (5) días, contado desde el día siguiente a la notificación por estado de este proveído, la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000) para sufragar los gastos del proceso, en la Cuenta de Ahorros del Banco Agrario de Colombia No. 40070027697-8 (Convenio 11644), so pena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE


HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ

Juez

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en Estado No. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.

27 MAYO 2018
CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 429
REFERENCIA: 11001-33-35-027-2017-00302-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: AMADEO VÁSQUEZ MORALES
DEMANDADO: UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA
ASUNTO: ADMITE DEMANDA

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

El señor Amadeo Vásquez Morales, por conducto de apoderado especial, instauró demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Universidad de Cundinamarca, a fin de que se declare la nulidad de las Resoluciones Nos. 013 y 023 del 19 y 20 de enero de 2015, respectivamente, con los cuales se nombró al señor Fabio Julio Gil Sanabria como coordinador de extensión Soacha en reemplazo del actor y se aclaró dicho nombramiento.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "C" admitió la demanda contra el señor Reynaldo Camacho Casteblanco en el proceso identificado con el radicado No. 2015-3824-00 y ordenó por la Secretaría de la Subsección, desglosar las demandas de los señores Edgar Gómez Rodríguez y Amadeo Vásquez Morales para ser sometidas nuevamente a reparto (fls. 52 a 55).

La Subsección "E" de la Sección Segunda, de la misma Corporación, en proveído del 24 de julio de 2017, remitió por competencia la demanda a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá – Reparto, por el factor cuantía (fls. 69 y 70).

Teniendo en cuenta lo anterior y dado que la demanda reúne los requisitos legales (arts. 104, 155 y siguientes del CPACA), se dispone:

1.- OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda, Subsección "E" M.P., Dr. Jaime Alberto Galeano Garzón, mediante providencia del 24 de julio de 2017, (fls. 69 y 70), por la cual se remitió por competencia las presentes diligencias.

2.- ADMITIR la demanda de la referencia.

3.- NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada, a través de su representante legal o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al agente del Ministerio Público delegado ante este juzgado y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (Decreto Ley 4058 de 2011 y Decreto 1365 de 2013), y DAR TRASLADO a las mismas de la demanda por el término de treinta

(30) días para que la contesten y ejerzan su derecho de defensa, advirtiéndole a la primera que deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación acusada y que se encuentren en su poder, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima (arts. 172, 175, 198 y 199 CPACA, modificado por el 612 del CGP).

4.- ORDENAR a la parte actora que deposite dentro del término de cinco (5) días, contado desde el día siguiente a la notificación por estado de este proveído, la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000) para sufragar los gastos del proceso, en la Cuenta de Ahorros del Banco Agrario de Colombia No. 40070027697-8 (Convenio 11644), so pena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

5.- RECONOCER personería al Dr. Carlos Mario Isaza Serrano, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.971.535 expedida en Villanueva y portador de la tarjeta profesional de abogado N° 56.055 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el poder obrante a folios 66 y 67 del expediente.

NOTIFÍQUESE



HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ

Juez

abv

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en Estado No. notifico a las partes la providencia anterior, hoy 22 de mayo de 2018 a las 8:00 a.m.

22 MAYO 2018

CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 430
REFERENCIA: 11001-33-35-027-2017-00100-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARTHA VÁSQUEZ PACANCHIQUE
DEMANDADO: HOSPITAL OCCIDENTAL DE KENNEDY III NIVEL hoy
SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD
SUROCCIDENTE E.S.E.
ASUNTO: ADMITE DEMANDA

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

El Juzgado Treinta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá, en audiencia celebrada el 9 de marzo de 2017, declaró de oficio la falta de jurisdicción y competencia y ordenó la remisión del expediente a los Juzgados Administrativos de Bogotá – Reparto, mediante oficio No. 887 (fls. 459 a 462).

Adecuada la demanda a los requisitos establecidos en los artículos 161 a 163, 164 y 166 del CAPACA, la señora Martha Vásquez Pacanchique, por conducto de apoderado especial, instauró demanda de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral contra el Hospital de Kennedy III nivel E.S.E hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUROCCIDENTE E.S.E., a fin de que se declare la nulidad del acto administrativo del 27 de octubre de 2014, por medio del cual se negó la relación laboral y el reconocimiento y pago de las acreencias laborales causadas con ocasión a los contratos suscritos entre los años 2008 y 2014.

Teniendo en cuenta lo anterior y dado que la demanda reúne los requisitos legales (arts. 104, 155 y siguientes del CPACA), se dispone:

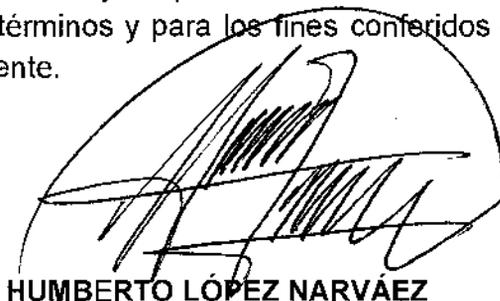
1.-ADMITIR la demanda de la referencia.

2.- NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada, a través de su representante legal o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al agente del Ministerio Público delegado ante este juzgado y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (Decreto Ley 4058 de 2011 y Decreto 1365 de 2013), y DAR TRASLADO a las mismas de la demanda por el término de treinta (30) días para que la contesten y ejerzan su derecho de defensa, advirtiéndole a la primera que deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación acusada y que se encuentren en su poder, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima (arts. 172, 175, 198 y 199 CPACA, modificado por el 612 del CGP).

4.- ORDENAR a la parte actora que deposite dentro del término de cinco (5) días, contado desde el día siguiente a la notificación por estado de este proveído, la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000) para sufragar los gastos del proceso, en la Cuenta de Ahorros del Banco Agrario de Colombia No. 40070027697-8 (Convenio 11644), so pena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

5.- RECONOCER personería al Dr. Henry Eliseo Torres Villamil, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.594.426 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado N° 140.674 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el poder obrante a folios 469 a 475 del expediente.

NOTIFÍQUESE



HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ

Juez

abv

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en Estado No. notifico a las partes
la providencia anterior, hoy 22 de mayo de 2018
las 8:00 a.m.

22 MAYO 2018

CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORTA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 451
REFERENCIA: 11001-33-35-027-2017-00445-00
MEDIO DE CONTROL: SIMPLE NULIDAD
DEMANDANTE: MARTHA AZUCENA NIÑO GAONA
DEMANDADO: DISTRITO CAPITAL –SECRETARIA DE EDUCACIÓN
ASUNTO: ADMITE DEMANDA

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

La señora Martha Azucena Niño Gaona, por conducto de apoderado especial, instauró demanda de simple nulidad contra el Distrito Capital – Secretaría de Educación, a fin de que se declare la nulidad de las Resoluciones Nos. 04077 del 27 de abril de 2007, 970 del 29 de abril de 2010 y 2697 del 7 de octubre de 2010, en virtud de las cuales se revocó unos ascensos al escalafón docente y se ordenó el reintegro de valores pagados.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales (arts. 104, 155 y siguientes del CPACA), se dispone:

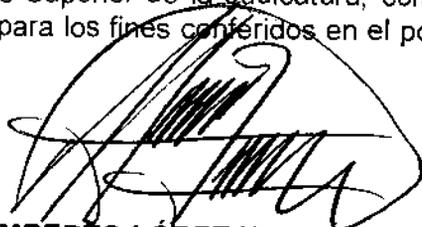
1.- ADMITIR la demanda de la referencia.

2.- NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada, a través de su representante legal o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones y al agente del Ministerio Público delegado ante este juzgado, y DAR TRASLADO a las mismas de la demanda por el término de treinta (30) días para que la contesten y ejerzan su derecho de defensa, advirtiéndole a la primera que deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación acusada y que se encuentren en su poder, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima (arts. 172, 175, 198 y 199 CPACA, modificado por el 612 del CGP).

3.- ORDENAR a la parte actora que deposite dentro del término de cinco (5) días, contado desde el día siguiente a la notificación por estado de este proveído, la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000) para sufragar los gastos del proceso, en la Cuenta de Ahorros del Banco Agrario de Colombia No. 40070027697-8 (Convenio 11644), so pena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

4.- RECONOCER personería al Dr. Antoni Borda Torres, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.270.022 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado N° 85.132 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines contenidos en el poder obrante a folios 3 y 4 del expediente.

NOTIFÍQUESE


HUMBERTO LÓPEZ NARVAEZ

Juez

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en Estado No. notifico a las partes
la providencia anterior, hoy 22 de mayo de 2018 a
las 8:00 a.m.

22 MAYO 2018
CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 414
REFERENCIA: 11001-33-35-027-2018-00001-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JHON FREDY CABEZAS SANCHEZ
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO
ASUNTO: NACIONAL
ADMITE DEMANDA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

El señor JHON FREDY CABEZAS SANCHEZ , por conducto de apoderado especial, instauró demanda de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, a fin de que se declare la nulidad del Oficio N° 20173171168921 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.10 del 17 de julio de 2017, mediante el cual se le negó la reliquidación de la asignación básica con el reajuste del 20% que dejó de pagar por la transición a soldado profesional.

Subsanado el defecto de la demanda y teniendo en cuenta que reúne los requisitos legales (arts. 104, 155 y siguientes del CPACA), se dispone:

1.- ADMITIR la demanda de la referencia.

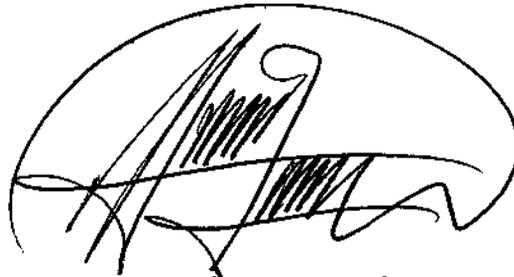
2.- NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada, a través de su representante legal o a quien este haya delegado la facultada de recibir notificaciones, al agente del Ministerio Público delegado ante este juzgado y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (Decreto Ley 4058 de 2011 y Decreto 1365 de 2013), y DAR TRASLADO a las mismas de la demanda por el término de treinta (30) días para que la contesten y ejerzan su derecho de defensa, advirtiéndole a la primera que deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación acusada y que se encuentren en su poder, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima (art. 172, 175, 198 y 199 CPACA, modificado por el 612 del CGP).

3.- ORDENAR a la parte actora que deposite dentro del término de cinco (5) días, contado desde el día siguiente a la notificación por estado de este proveído, la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000) para sufragar los gastos del proceso, en la Cuenta de Ahorros del

Banco Agrario de Colombia N° 40070027697-8 (Convenio 11644), so pena de dar aplicación del artículo 178 de la ley 1437 de 2011.

4.- RECONOCER personería al Dr. Álvaro Rueda Celis, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.110.245 y con tarjeta profesional de abogado N° 170.560 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado del demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder obrante a folio 25.

NOTIFIQUESE



HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ

Juez

K.E

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en Estado No. notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las _____ m.

22 MAYO 2018

CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 494
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2014-00507-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARTHA LUCIA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Visto el informe secretarial, el Despacho procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones y la Fiduciaria la Previsora S.A.

SEGUNDO: Convocar a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales, al agente del Ministerio Público en el presente asunto y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018), a las dos y quince de la tarde (2:15 p.m.), sala 6, advirtiéndole a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4° del aludido precepto.

TERCERO: Reconocer personería al doctor José Octavio Zuluaga Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.266.852 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de abogado N° 98.660 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la parte demandada Administradora Colombiana de Pensiones, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 358.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 180-1 y 201 del C.P.A.C.A.; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ

Juez

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en Estado No. _____ notifico a las partes la
providencia anterior, hoy _____ / 2017 a las 8:00 a.m.

22 MAYO 2018

CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 490
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2016-00269-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DAVID EDUARDO MURCIA URBANO
DEMANDADO: FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ-
DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ- SECRETARIA DE
GOBIERNO DISTRITAL

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Visto el informe secretarial, el Despacho procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por parte del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá.

SEGUNDO: Convocar a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales, y al agente del Ministerio Público en el presente asunto, a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), sala 6, advirtiéndole a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4º del aludido precepto.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. William Armando Velasco Vélez, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.217.738 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 17.372 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines conferidos en memorial poder obrante a folios 475 a 479 del expediente.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 180-1 y 201 del C.P.A.C.A.; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE


HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

DYM

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION SEGUNDA	
Por anotación en Estado No. _____	notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ 2017 a las 8:00 AM
312 MAYO 2018	
CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA Secretario	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 491
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2016-00284-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: PEDRO ANTONIO GUTIERREZ CALENTURAS
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA
NACIONAL - CASUR

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Visto el informe secretarial, el Despacho procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por parte de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – Casur.

SEGUNDO: Convocar a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales, al agente del Ministerio Público en el presente asunto y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018), a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), advirtiéndole a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4° del aludido precepto.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora Ayda Nith García Sánchez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.080.364 y portadora de la tarjeta profesional No. 226945 del CSJ, como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los fines conferidos en memoriales poderes obrantes a folios 21 a 27 del expediente.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 180-1 y 201 del C.P.A.C.A.; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE



HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

DYM

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION SEGUNDA	
Por anotación en Estado No. _____	notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ / 2018 a las _____
CRISTIAN LEDNARDO CAMPOS BORJA Secretario	

22 MAYO 2018



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 492
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2016-00259-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: OSCAR ARMANDO RODRÍGUEZ GUERRERO
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Visto el informe secretarial, el Despacho procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por parte de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

SEGUNDO: Convocar a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales, al agente del Ministerio Público en el presente asunto y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018), a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), advirtiéndole a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4° del aludido precepto.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. Carlos Alberto Guzmán Estrella, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.746.860 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 219.455 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines conferidos en memoriales poderes obrantes a folios 38 a 46 del expediente.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 180-1 y 201 del C.P.A.C.A.; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

DYM

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BDGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en Estado No. _____ notifico a las partes la
providencia anterior. Hoy _____ / 2017 a las 8:00 a.m.

21 MAYO 2018
CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 493
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2016-00210-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: PATRICIA VANEGAS RICCI
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Visto el informe secretarial, el Despacho procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por parte de Administradora Colombiana de Colpensiones

SEGUNDO: Convocar a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales, al agente del Ministerio Público en el presente asunto y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018), a las dos y quince de la tarde (2:15 p.m.), advirtiéndole a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4° del aludido precepto.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. José Octavio Zuluaga Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.266.852 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 98660 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal, y a la doctora Vivian Steffany Reinoso Cantillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.444.540 y portadora de la tarjeta profesional No. 250421 del CSJ, como apoderada sustituta de la parte demandada, en los términos y para los fines conferidos en memoriales poderes obrantes a folios 106 a 117 del expediente.

CUARTO: REVOCAR a la abogada Vivian Steffany Reinoso Cantillo, el poder conferido por la Administradora Colombiana de Pensiones, y en su lugar, se **reconocerá personería** a la doctora Paola Julieth Guevara Olarte, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.031.153.546 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 287.149 del CSJ, como apoderada sustituta de la parte demandada, en los términos y para los fines conferidos en memoriales poderes obrantes a folios 106 a 109 y 118 del expediente.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 180-1 y 201 del C.P.A.C.A.; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE



HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

DYM

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en Estado No. _____ notifico a las partes la
providencia anterior hoy _____ / 2017 a las 8:00 a.m.

22 MAYO 2017
CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 489
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2016-00244-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LIGIA PATRICIA JACOME CABRALES
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Visto el informe secretarial, el Despacho procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones.

SEGUNDO: Convocar a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales, al agente del Ministerio Público en el presente asunto y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018), a las dos y quince de la tarde (2:15 p.m.), sala 10, advirtiéndole a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4° del aludido precepto.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. José Octavio Zuluaga Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.266.852 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 98660 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal, y a la doctora Andrea Catalina Peñaloza Barrero, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.477.770 expedida en Ibagué Tolima, y portadora de la tarjeta profesional No. 235.082 del CSJ, como apoderada sustituta de la parte demanda, en los términos y para los fines conferidos en los poderes 66 a 70 del expediente.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia de la abogada Andrea Catalina Peñaloza Barrero al poder conferido por la Administradora Colombiana de Pensiones, conforme se observa a folio 78 del expediente, y en su lugar, se **reconocerá personería** al doctor Holman David Ayala Angulo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.023.873.776 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 213.944 del CSJ, como apoderado sustituto de la parte demandada, en los términos y para los fines conferidos en memoriales poderes obrantes a folios 68 a 70 y 79 del expediente.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 180-1 y 201 del C.P.A.C.A.; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE



HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

DYM

<p>JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DRAL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION SEGUNDA</p> <p>Por anotación en Estado No. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ / 2017 a las 8:00 a.m.</p> <p>22 MAYO 2018</p> <p>CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA Secretario</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 474
REFERENCIA: 11001-33-35-027-2015-00558-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARÍA NELLY CAMPOS GUERRERO
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a reprogramar fecha para continuar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. En consecuencia, se dispone:

Convocar a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales, al Agente del Ministerio Público en el presente asunto y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), advirtiéndole a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4° del aludido precepto.

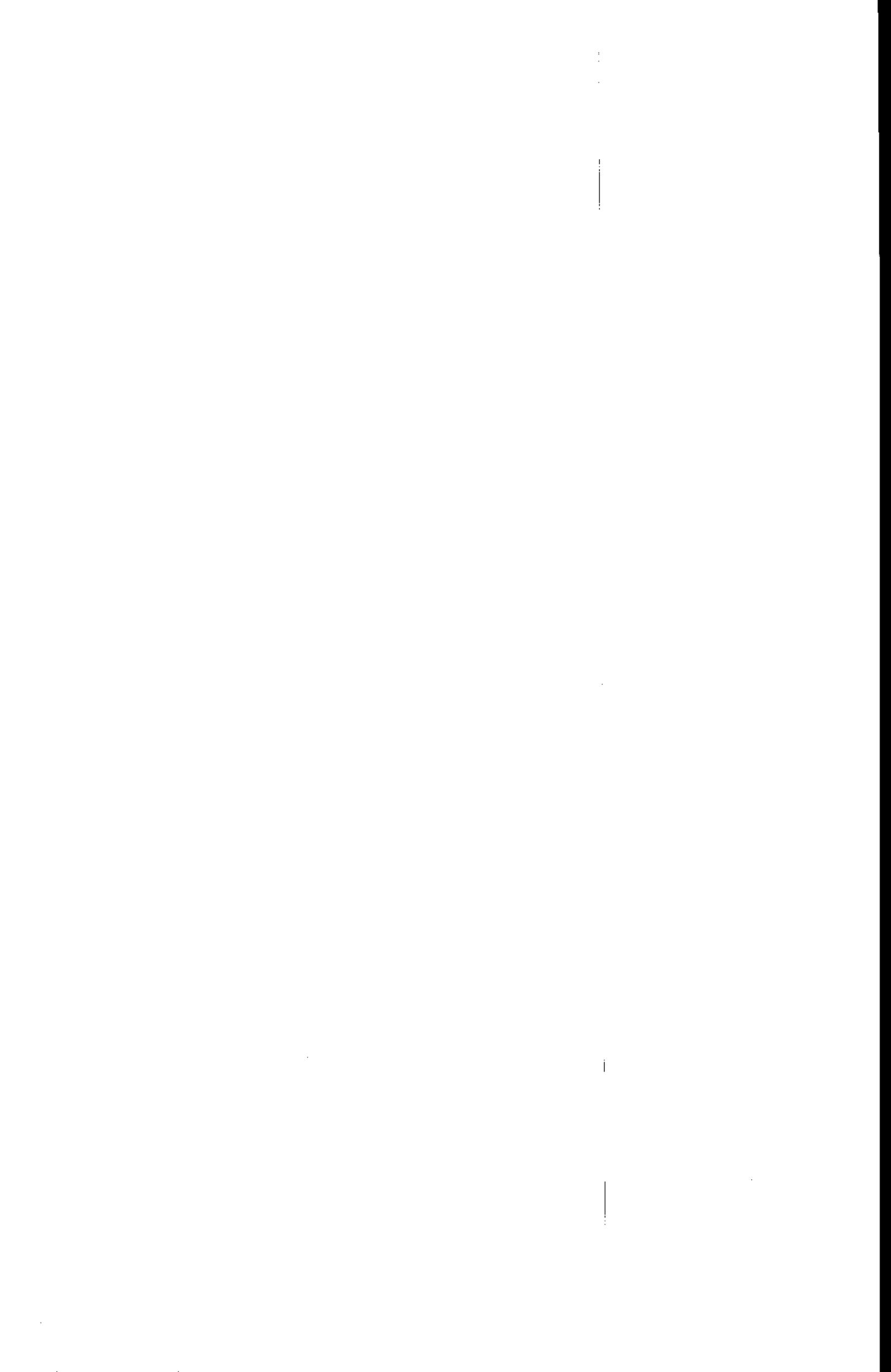
La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 180-1 y 201 del C.P.A.C.A.; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

DYM

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION SEGUNDA	
Por anotación en Estado No. _____	notifico a las partes la providencia anterior. Hoy _____ / 2018 a las 8:00 a.m.
22 MAYO 2018	
CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA Secretario	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 0479
REFERENCIA: 11001-33-35-027-2016-00246-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CLARA INES CASTRO MUÑOZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
ASUNTO: Fija fecha audiencia inicial

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Vencidos los términos previstos en los artículos 172, 173, 175 y 199 del CPACA, es procedente fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 ibídem. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES.

SEGUNDO: TENER por no reformada la demanda por la parte demandante.

TERCERO: CONVOCAR a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales, al Agente del Ministerio Público en el presente asunto y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual se llevará a cabo el veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018), a las diez y treinta minutos de la mañana (10:30 A.M.), sala 10. Se les advierte a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4º del aludido precepto.

CUARTO: RECONOCER personería al (la) doctor(a) JOSE OCTAVIO ZULUAGA RODRIGUEZ identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 79.266.852, expedida en Bogotá, y portador(a) de la tarjeta profesional de abogado (a) número 98.660 del Consejo Superior de la Judicatura, como mandatario(a) judicial de la ADMINISTRADORA

COLOMBIANA DE PENSIONES en los términos conferidos en el poder aportado (fls.69 a 72).

QUINTO: RECONOCER personería al (la) doctor(a) MARIA FERNANDA MACHADO GUTIERREZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1.019.050.064 de Bogotá y portador(a) de la tarjeta profesional de abogado (a) número 228.465 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado(a) sustituto(a) de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, en los términos conferidos en el poder aportado (fl.77).

SEXTO: RECONOCER personería al (la) doctor(a) VIVIAN STEFFANY REINOSO CANTILLO identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1.018.444.540, expedida en Bogotá, y portador(a) de la tarjeta profesional de abogado(a) número 250.421 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado(a) sustituto(a) de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, en los términos conferidos en el poder aportado (fl. 81).

La presente providencia será notificada por estado electrónico de acuerdo a lo establecido en los artículos 180-1 y 201 del CPACA; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

Se conserva registro del original de esta providencia, en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUMBERTO LOPEZ NARVÁEZ
JUEZ

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en Estado No. _____ notifico a las partes la
providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.

22 MAYO 2018
CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA
Secretario

K1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 0484
REFERENCIA: 11001-33-35-027-2016-00230-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALEXANDER MUÑOZ
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
ASUNTO: Fija fecha audiencia inicial

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Vencidos los términos previstos en los artículos 172, 173, 175 y 199 del CPACA, es procedente fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 ibídem. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.

SEGUNDO: TENER por no reformada la demanda por la parte demandante.

TERCERO: CONVOCAR a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales, al Agente del Ministerio Público en el presente asunto y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual se llevará a cabo el veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018), a las nueve de la mañana (9:00 A.M.). Se les advierte a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4º del aludido precepto.

CUARTO: RECONOCER personería al (la) doctor(a) MARIA FERNANDA BERNAL NIAMPIRA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1.024.508.969 de Bogotá, y portador(a) de la tarjeta profesional de abogado (a) número 238.628 del Consejo Superior de la Judicatura, como mandatario(a) judicial de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES en los términos conferidos en el poder aportado (fls. 52 a 60) y ACEPTAR la renuncia al mismo que presentó mediante memorial obrante a folio 88, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.

La presente providencia será notificada por estado electrónico de acuerdo a lo establecido en los artículos 180-1 y 201 del CPACA; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

Se conserva registro del original de esta providencia, en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
JUEZ**

K.E.

<p>JUZGAO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION SEGUNDA</p> <p>Por anotación en Estado No. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.</p> <p>22 MAYO 2018</p> <p>CRISTIAN LEONARDO CAMROS BORJA Secretarías</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 495
REFERENCIA: 11001-33-35-027-2016-00241-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: WILSON HERNANDO SUAREZ CUERVO
DEMANDADO: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE
SALUD Y SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE
SALUD SUR E.S.E.
ASUNTO: Fija fecha audiencia inicial

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Vencidos los términos previstos en los artículos 172, 173, 175 y 199 del CPACA, es procedente fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 ibídem. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte del DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE SALUD.

SEGUNDO: TENER por no contestada la demanda por parte de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.

TERCERO: TENER por no reformada la demanda por la parte demandante.

CUARTO: CONVOCAR a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales, al Agente del Ministerio Público en el presente asunto y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual se llevará a cabo el veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018), a las diez y treinta minutos de la mañana (10:30 P.M.), sala 27. Se les advierte a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4º del aludido precepto.

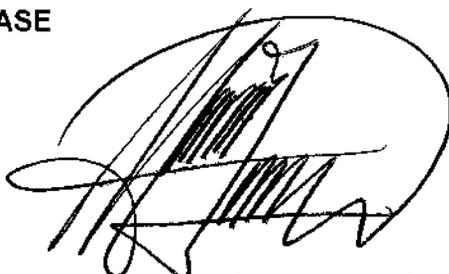
CUARTO: RECONOCER personería al (la) doctor(a) JOHAN FARID PARRA ARRIETA identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 79.917.967 de Bogotá, y portador(a) de

la tarjeta profesional de abogado (a) número 193.764 del Consejo Superior de la Judicatura, como mandatario(a) judicial del DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE SALUD en los términos conferidos en el poder aportado (fls.212 a 217).

La presente providencia será notificada por estado electrónico de acuerdo a lo establecido en los artículos 180-1 y 201 del CPACA; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

Se conserva registro del original de esta providencia, en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

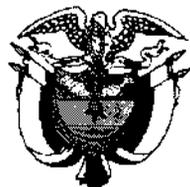


HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
JUEZ

<p>JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION SEGUNDA</p> <p>Por anotación en Estado No. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.</p> <p>22 MAYO 2018</p> <p>CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA Secretario</p>

KE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 489
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2016-00219-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIA ENEIDA VELEZ HERNADEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
ASUNTO: Fija fecha audiencia inicial

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Vencidos los términos previstos en los artículos 172, 173, 175 y 199 del CPACA, es procedente fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 ibídem. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y la entidad vinculada DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ - SECRETARIA DE EDUCACIÓN.

SEGUNDO: TENER por no reformada la demanda por la parte demandante.

TERCERO: CONVOCAR a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales, al Agente del Ministerio Público en el presente asunto y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual se llevará a cabo el veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018), a las dos y quince minutos de la tarde (2:15 P.M.). Se les advierte a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4º del aludido precepto.

CUARTO: RECONOCER personería al (la) doctor(a) CAMILO JOSE ORREGO identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 71.787.416, expedida en Bogotá, y

portador(a) de la tarjeta profesional de abogado (a) número 104.887 del Consejo Superior de la Judicatura, como mandatario(a) judicial del DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ - SECRETARIA DE EDUCACIÓN en los términos conferidos en el poder aportado (fls. 43 a 57).

QUINTO: RECONOCER personería al (la) doctor(a) HECTOR DIAZ MORENO identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 4.188.336, expedida en Bogotá, y portador(a) de la tarjeta profesional de abogado (a) número 64.585 del Consejo Superior de la Judicatura, como mandatario(a) judicial del DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ - SECRETARIA DE EDUCACIÓN en los términos conferidos en el poder aportado (fls. 103 a 107).

En consecuencia, se tiene por revocado el mandato que dicha entidad le había conferido en dicho proceso al doctor CAMILO JOSE ORREGO identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 71.787.416, expedida en Bogotá, y portador(a) de la tarjeta profesional de abogado (a) número 104.887 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura. Esto último en los términos del artículo 76 del C.G.P.

SEXTO: RECONOCER personería al (la) doctor(a) GUSTAVO ADOLFO GIRALDO FLOREZ identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 80.882.208, expedida en Bogotá, y portador(a) de la tarjeta profesional de abogado (a) número 196.921 del Consejo Superior de la Judicatura, como mandatario(a) judicial de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos conferidos en los poderes allegados (fls. 125 a 128).

SÉPTIMO: RECONOCER personería al (la) doctor(a) EDNA CAROLINA OLARTE MARQUEZ identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1.016.005.949, expedida en Bogotá, y portador(a) de la tarjeta profesional de abogado (a) número 188.735 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta del DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ - SECRETARIA DE EDUCACIÓN en los términos conferidos en el poder aportado (fl. 131).

La presente providencia será notificada por estado electrónico de acuerdo a lo establecido en los artículos 180-1 y 201 del CPACA; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

Se conserva registro del original de esta providencia, en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
JUEZ**

KE

<p>JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE BGDOTÁ SECCION SEGUNDA</p> <p>Por anotación en Estado No. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.</p> <p>22 MAYO 2018</p> <p>CRISTIAN LEDNARDO CAMPOS BORJA Secretario</p>

1

2

3

4

5

6

7

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 511
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2015-00658-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARTHA LUCIA CORDOBA CRUZ
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
ACTUACIÓN: Fija audiencia inicial

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Vencidos los términos previstos en los artículos 172, 173, 175 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 ibídem. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social.

SEGUNDO: Téngase por no reformada la demanda por la parte demandante.

TERCERO: Convocar a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales, al agente del Ministerio Público en el presente asunto y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018), a las dos y quince minutos de la tarde (2:15 p.m.), sala 20, advirtiéndole a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4° del aludido precepto.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 180-1 y 201 del C.P.A.C.A.; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en Estado No. _____ notifico a las partes la
providencia anterior, hoy _____ / _____ / **2017** a las 8:00 a.m.

22 MAYO 2018
CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BÓRJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 490
REFERENCIA: 11001-33-35-027-2016-00252-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SAUL ANTONIO ARCE
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
ASUNTO: Fija fecha audiencia inicial

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Vencidos los términos previstos en los artículos 172, 173, 175 y 199 del CPACA, es procedente fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 ibídem. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES.

SEGUNDO: TENER por no reformada la demanda por la parte demandante.

TERCERO: CONVOCAR a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales, al Agente del Ministerio Público en el presente asunto y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual se llevará a cabo el veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018), a las nueve de la mañana (9:00 A.M.). Se les advierte a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4º del aludido precepto.

CUARTO: RECONOCER personería al (la) doctor(a) JOSE OCTAVIO ZULUAGA RODRIGUEZ identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 79.266.852, expedida en Bogotá, y portador(a) de la tarjeta profesional de abogado (a) número 98.660 del Consejo Superior de la Judicatura, como mandatario(a) judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES en los términos conferidos en el poder aportado (fls.74 y 75).

QUINTO: RECONOCER personería al (la) doctor(a) MARIA FERNANDA MACHADO GUTIERREZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1.019.050.064 de Bogotá y portador(a) de la tarjeta profesional de abogado (a) número 228.465 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado(a) sustituto(a) de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, en los términos conferidos en el poder aportado (fl.80).

SEXTO: RECONOCER personería al (la) doctor(a) PAOLA JULIETH GUEVARA OLARTE identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1.031.153.546, expedida en Bogotá, y portador(a) de la tarjeta profesional de abogado(a) número 287.149 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado(a) sustituto(a) de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, en los términos conferidos en el poder aportado (fl. 82).

La presente providencia será notificada por estado electrónico de acuerdo a lo establecido en los artículos 180-1 y 201 del CPACA; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

Se conserva registro del original de esta providencia, en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
JUEZ

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION SEGUNDA	
Por anotación en Estado No. _____	notifico a las partes la
providencia anterior, hoy _____	a las 8:00 a.m.
22 MAYO 2018	
CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA Secretario	

S.F.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 0485
REFERENCIA: 11001-33-35-027-2016-00214-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALBEIRO LEONEL ALDANA ALAPA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO
ASUNTO: NACIONAL
Fija fecha audiencia inicial

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Vencidos los términos previstos en los artículos 172, 173, 175 y 199 del CPACA, es procedente fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 ibídem. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL.

SEGUNDO: TENER por no reformada la demanda por la parte demandante.

TERCERO: CONVOCAR a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales, al Agente del Ministerio Público en el presente asunto y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual se llevará a cabo el diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018), a las dos y quince minutos de la mañana (2:15 P.M.). Se les advierte a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4º del aludido precepto.

CUARTO: RECONOCER personería al (la) doctor(a) LUIS FRANCISCO RUBIO QUIJANO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 79.967.343 de Bogotá, y portador(a) de la tarjeta profesional de abogado (a) número 174.209 del Consejo Superior de la Judicatura, como mandatario(a) judicial de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL en los términos conferidos en el poder aportado (fls. 51 a 61).

La presente providencia será notificada por estado electrónico de acuerdo a lo establecido en los artículos 180-1 y 201 del CPACA; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

Se conserva registro del original de esta providencia, en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
JUEZ**

K.E.

JUZGAO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION SEGUNDA	
Por anotación en Estado No. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.	
22 MAY 2016	
CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA Secretario	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO OE SUSTANCIACIÓN: 0486
REFERENCIA: 11001-33-35-027-2016-00265-00
MEOIO OE CONTROL: NULIOAD Y RESTABLECIMIENTO OEL DERECHO
OEMANDANTE: JAIRO YODILMER LOPEZ
DEMANOADO: NACIÓN – MINISTERIO DE OEFENSA – EJERCITO
ASUNTO: NACIONAL
Fija fecha audiencia inicial

Bogotá, O.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Vencidos los términos previstos en los artículos 172, 173, 175 y 199 del CPACA, es procedente fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 ibídem. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL.

SEGUNDO: TENER por no reformada la demanda por la parte demandante.

TERCERO: CONVOCAR a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales, al Agente del Ministerio Público en el presente asunto y al representante de la Agencia Nacional de Oefensa Jurídica del Estado, a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual se llevará a cabo el diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018), a las dos y quince minutos de la mañana (2:15 P.M.). Se les advierte a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4º del aludido precepto.

CUARTO: RECONOCER personería al (la) doctor(a) CAMILA ANDREA MEJIA TOVAR, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1.020.728.048 de Bogotá, y portador(a) de la tarjeta profesional de abogado (a) número 219.390 del Consejo Superior de la Judicatura, como mandatario(a) judicial de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL en los términos conferidos en el poder aportado (fls. 46 a 52).

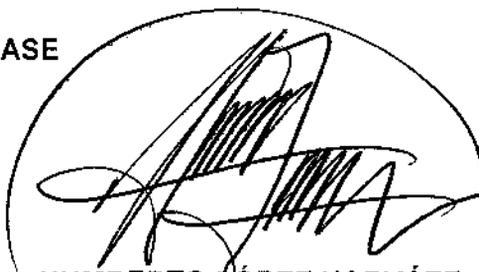
QUINTO: RECONOCER personería al (la) doctor(a) LUISA FERNANDA MOJICA BOHORQUEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1.098.694.053 de Bucaramanga, y portador(a) de la tarjeta profesional de abogado (a) número 254.669 del Consejo Superior de la Judicatura, como mandatario(a) judicial de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL en los términos conferidos en el poder aportado (fls. 75 a 77).

En consecuencia, se tiene por revocado el mandato que dicha entidad le había conferido en dicho proceso al doctora CAMILA ANDREA MEJIA TOVAR, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1.020.728.048 de Bogotá, y portador(a) de la tarjeta profesional de abogado (a) número 219.390 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura. Esto último en los términos del artículo 76 del C.G.P.

La presente providencia será notificada por estado electrónico de acuerdo a lo establecido en los artículos 180-1 y 201 del CPACA; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

Se conserva registro del original de esta providencia, en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
JUEZ

KE

<p>JUZGAO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION SEGUNOA</p> <p>Por anotación en Estado No. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.</p> <p>2 MAYO 2016</p> <p>CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA Secretario</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 0488
REFERENCIA: 11001-33-35-027-2016-00267-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSE ALBERTO ALVAREZ MOJICA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE
LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
ASUNTO: Fija fecha audiencia inicial

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Vencidos los términos previstos en los artículos 172, 173, 175 y 199 del CPACA, es procedente fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 ibídem. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL.

SEGUNDO: TENER por no reformada la demanda por la parte demandante.

TERCERO: CONVOCAR a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales, al Agente del Ministerio Público en el presente asunto y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual se llevará a cabo el veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018), a las dos y quince minutos de la mañana (2:15 P.M.), sala 20. Se les advierte a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4º del aludido precepto.

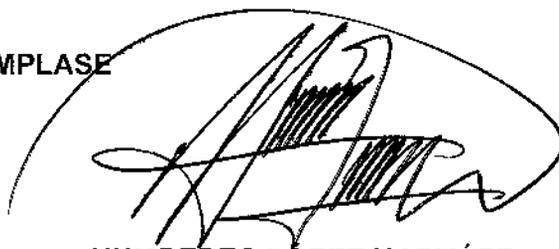
CUARTO: RECONOCER personería al (la) doctor(a) MARIA NIDYA SALAZAR DE MEDINA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 34.531.982, expedida en Cartago, y portador(a) de la tarjeta profesional de abogado (a) número 116.154 del Consejo Superior de la Judicatura, como mandatario(a) judicial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA

ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL en los términos conferidos en el poder aportado (fl. 32).

La presente providencia será notificada por estado electrónico de acuerdo a lo establecido en los artículos 180-1 y 201 del CPACA; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

Se conserva registro del original de esta providencia, en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
JUEZ**

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION SEGUNDA	
Por anotación en Estado No. _____	notifico a las partes la
providencia anterior, hoy _____	a las 8:00 p.m.
22 MAYO 2018	
_____ CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA Secretario	

NE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 507
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2016-00251-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CRISTINA CASAS CASAS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Visto el informe secretarial, el Despacho procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por parte de la Secretaría de Educación de Bogotá y la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

SEGUNDO: Convocar a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales, al agente del Ministerio Público en el presente asunto y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el tres (3) de julio de dos mil dieciocho (2018), a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), advirtiéndole a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4° del aludido precepto.

TERCERO: Reconocer personería a la doctora Rosalba Lucía Tovar Dukuara, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.643.446 y portadora de la Tarjeta Profesional de abogada N° 15.176 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial del Distrito Capital y a la doctora Diana Maritza Tapias Cifuentes, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.967.961 expedida en Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional de abogada N° 243.827 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial del Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y en sustitución de esta última al Dr. Stiven Abad Valencia Losada identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.122.649.445 expedida en Restrepo y portador de la Tarjeta Profesional de abogado N° 243.236 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines de los poderes conferidos obrantes a folios 42, 116 y 117.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 180-1 y 201 del C.P.A.C.A.; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVAEZ
Juez

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en Estado No. _____ notifico a las partes la
providencia anterior, hoy 1 / MAYO / **2018** a las 8:00 a.m.

CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 508
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2016-00299-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LIGIA MARTÍNEZ SAAVEDRA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES
DE CUNDINAMARCA.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Visto el informe secretarial, el Despacho procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por parte de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones de Cundinamarca.

SEGUNDO: Convocar a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales, al agente del Ministerio Público en el presente asunto y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el cinco (5) de julio de dos mil dieciocho (2018), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), advirtiéndole a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4° del aludido precepto.

TERCERO: Reconocer personería al doctor Wilson Octavio Triana Nova, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.425.480 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de abogado N° 98.979 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones de Cundinamarca, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 102.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 180-1 y 201 del C.P.A.C.A.; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE



HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en Estado No. _____ notifico a las partes la
providencia anterior, hoy _____ / **2018** a las 8:00 a.m.

22 MAYO 2018

CRISTIAN LEDNARDD CAMPOS BDRJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 0396
REFERENCIA: 11001-33-35-027-2015-00860-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FABIAN RICARDO GONZALEZ RAMOS
DEMANDADO: LA NACIÓN – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACIÓN COLOMBIA

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

En atención al informe secretarial que antecede, en el cual se da cuenta sobre el recaudo de la prueba documental requerida en la audiencia inicial realizada el 31 de octubre de 2017 (fls. 73 a 75) y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del CGP, el despacho dispone su incorporación al proceso y ordena que por secretaría se corra traslado a las partes por el término común de tres (3) días; en especial del memorial radicado el 4 de abril de 2018, por medio del cual Subdirector de Talento Humano de la entidad demandada rinde el informe escrito bajo juramento, a fin de garantizar el principio de publicidad y el derecho de contradicción.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ

Juez

K E

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL	
CIRCUITO DE BOGOTÁ	
SECCION SEGUNDA	
Por anotación en Estado No.	notifico a las partes la
providencia anterior, hoy	22 MAYO 2018 a.m.
CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA	
Secretario	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 472
REFERENCIA: 11001-33-35-027-2016-00165-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: PABLO JOSE PEÑA REYES
DEMANDADO: INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN PARA LA JUSTICIA - CIJ

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

En atención al informe secretarial que antecede, en el cual se da cuenta sobre el recaudo de la prueba documental requerida en la audiencia de inicial realizada el 1º de marzo de 2018 (fls. 150 a 152), el despacho dispone su incorporación al proceso y ordena que por secretaría se corra traslado a las partes por el término común de tres (3) días, de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso, a fin de garantizar el principio de publicidad y el derecho de contradicción.

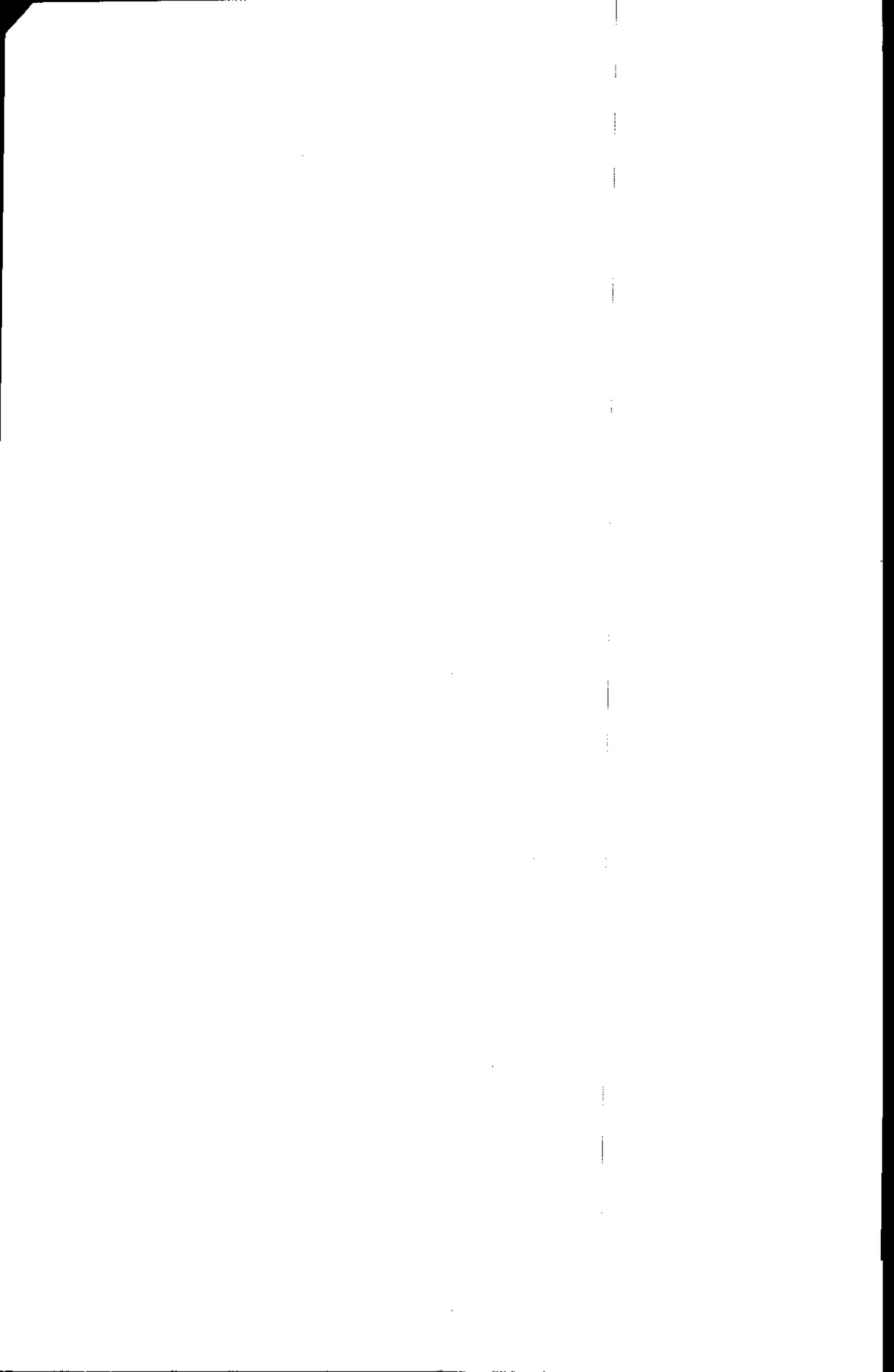
NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ

Juez

K.E

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL	
CIRCUITO DE BOGOTÁ	
SECCION SEGUNDA	
Por anotación en Estado No. _____	notifico a las partes la
providencia anterior, hoy _____	a las 8:00 a.m.
22 MAYO 2018	
CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA	
Secretario	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 463
REFERENCIA: 11001-33-35-027-2015-00549-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ANAXIMANDRO RAFAEL BERMUDEZ CANDELARIO
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

En atención al informe secretarial que antecede, en el cual se da cuenta sobre el recaudo de la prueba documental requerida en la audiencia inicial realizada el 5 de octubre de dos mil diecisiete (fs. 94 a 96), el despacho dispone su incorporación al proceso y ordena que por secretaría se corra traslado a las partes por el término común de tres (3) días, de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso, a fin de garantizar el principio de publicidad y el derecho de contradicción.

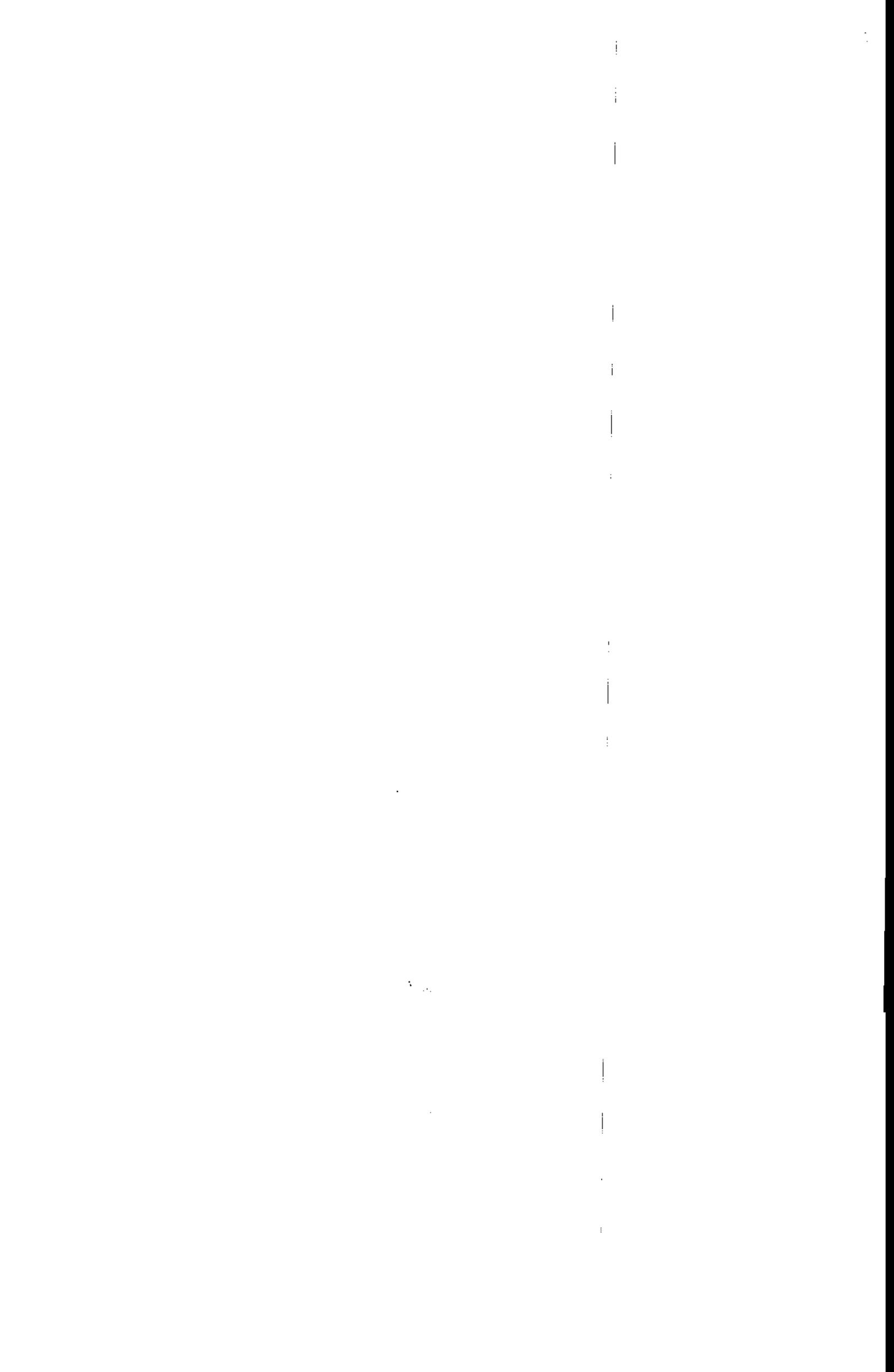
NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ

Juez

DYM

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
Por anotación en Estado No. _____	notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.
22 MAYO 2018	
_____ CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA Secretario	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 0397
REFERENCIA: 11001-33-35-027-2015-00904-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ISABEL ZORRO CÁCERES
DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL – POLICIA NACIONAL

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

En atención al informe secretarial que antecede, en el cual se da cuenta sobre el recaudo de la prueba documental requerida en la audiencia inicial realizada el 19 de octubre de 2017 (fls. 175 a 177), el despacho dispone su incorporación al proceso y ordena que por secretaría se corra traslado a las partes por el término común de tres (3) días, de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso, a fin de garantizar el principio de publicidad y el derecho de contradicción.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVAEZ
Juez

R E

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL	
CIRCUITO DE BOGOTÁ	
SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en Estado No. _____	notifico a las partes la
providencia anterior, hoy _____	a las 8:00 a.m.
22 MAYO 2018	
CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA	
Secretario	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 409
REFERENCIA: 11001-33-35-027-2015-00798-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSE DANIEL CORTES VANEGAS
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE
LA PROTECCIÓN SOCIAL

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

En atención al informe secretarial que antecede, en el cual se da cuenta sobre el recaudo de la prueba documental requerida en la audiencia inicial realizada el 15 de agosto de 2017 (fls. 148 y 149), el despacho dispone su incorporación al proceso (fls. 179 a 183) y ordena que por secretaría se corra traslado a las partes por el término común de tres (3) días, de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso, a fin de garantizar el principio de publicidad y el derecho de contradicción.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LOPEZ NARVÁEZ

Juez

K E

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION SEGUNDA	
Por anotación en Estado No. _____	notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.
22 MAYO 2018	
CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA Secretario	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



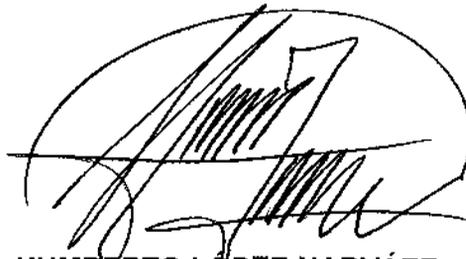
JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 462
REFERENCIA: 11001-33-35-027-2016-00174-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FRANK CARLOS ROJAS ARIAS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA
NACIONAL

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

En atención al informe secretarial que antecede, en el cual se da cuenta sobre el recaudo de la prueba documental requerida en la audiencia inicial realizada el 14 de febrero de 2018 (fs. 124 a 26), el despacho dispone su incorporación al proceso y ordena que por secretaría se corra traslado a las partes por el término común de tres (3) días, de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso, a fin de garantizar el principio de publicidad y el derecho de contradicción.

NOTIFÍQUESE



HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

DYM

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
Por anotación en Estado No. _____	notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.
22 MAYO 2018	
CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA Secretario	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 461
REFERENCIA: 11001-33-35-027-2013-00107-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ENRIQUE RAMIRO PERTUZ BOLAÑO
DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR
OCCIDENTE E.S.E.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

En atención al informe secretarial que antecede, en el cual se da cuenta sobre el recaudo de la prueba documental requerida en la audiencia inicial realizada el 22 de noviembre de 2016 (fls. 414 a 418), y en providencia No. 1335 del 7 de diciembre de 2017 (folio 534), el despacho dispone su incorporación al proceso y ordena que por secretaría se corra traslado a las partes por el término común de tres (3) días, de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso, a fin de garantizar el principio de publicidad y el derecho de contradicción.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ

Juez

DYM

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
Por anotación en Estado No. _____	notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.
22 MAYO 2018	
CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA Secretario	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 503
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2015-00924-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE LAMPREA REYES
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Visto el informe secretarial, el Despacho procede a fijar fecha para continuar con la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Téngase por no contestada la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Defensa.

SEGUNDO: Convocar a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales, al agente del Ministerio Público en el presente asunto y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el cinco (5) de julio de dos mil dieciocho (2018), a las dos y treinta minutos de la tarde (2:30 p.m.), advirtiéndole a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4° del aludido precepto.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 180-1 y 201 del C.P.A.C.A.; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ

Juez

**JUZGADO VENTISIETE ADMINISTRATIVO DRAL
CIRCUITO DE BDGDTA
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en Estado No. _____ notifico a las partes la
providencia anterior, hoy _____ 2018 a las 8:00 a.m.

22 MAYO 2018
CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 505
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2015-00751-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS HURTADO MURILLO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – SECRETARIA DE EDUCACIÓN
VINCULADA: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Visto el informe secretarial, el Despacho procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por parte del Distrito Capital de Bogotá – Secretaría de Educación.

SEGUNDO: Téngase por no contestada la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y la Fiduciaria la Previsora S.A.

TERCERO: Convocar a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales, al agente del Ministerio Público en el presente asunto y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el tres (3) de julio de dos mil dieciocho (2018), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), advirtiéndole a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4° del aludido precepto.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 180-1 y 201 del C.P.A.C.A.; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ

Juez

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en Estado No. _____ notifico a las partes la
providencia anterior, hoy _____ / 2018

CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA
Secretario

22 MAYO 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 458
REFERENCIA: 11001-33-35-027-2016-00170-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELSA FANNY SALAZAR VILLARREAL
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE
LA PROTECCIÓN SOCIAL

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Allegadas las pruebas documentales requeridas para resolver la excepción de cosa juzgada, se procede a fijar fecha para continuar con la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., en consecuencia, se dispone:

Convocar a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales, al agente del Ministerio Público en el presente asunto y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la continuación de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el cuatro (4) de julio de dos mil dieciocho (2018), a las diez y treinta minutos de la mañana (10:30 a.m.), advirtiéndole a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4° del aludido precepto.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 180-1 y 201 del C.P.A.C.A.; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE



HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado No. _____ notifico a las partes la
providencia anterior, hoy _____ / 2018 a las 8:00 a.m.

21 MAYO 2018
CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BÓRJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 506
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2016-00292-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA OSPINO MASSON
DEMANDADO: CONTRALORÍA DISTRITAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Visto el informe secretarial, el Despacho procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por parte de la Contraloría Distrital.

SEGUNDO: Convocar a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales, al agente del Ministerio Público en el presente asunto y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018), a las dos y quince minutos de la tarde (2:15 p.m.) sala 27, advirtiéndole a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4° del aludido precepto.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 180-1 y 201 del C.P.A.C.A.; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ

Juez

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DRAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en Estado No. _____ notifico a las partes la
providencia anterior, hoy _____ / _____ / 2018 a las _____ m.

CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA
Secretario

22 MAYO 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 504
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2016-00309-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MILTON FRANCISCO PAZ TORRES
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Visto el informe secretarial, el Despacho procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Téngase por no contestada la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional.

SEGUNDO: Convocar a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales, al agente del Ministerio Público en el presente asunto y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el cinco (5) de julio de dos mil dieciocho (2018), a las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana (10:45 a.m.), advirtiéndole a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4° del aludido precepto.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 180-1 y 201 del C.P.A.C.A.; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Humberto López Narváez', enclosed within a hand-drawn oval shape.

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en Estado No. _____ notifico a las partes la
providencia anterior, hoy 22 / MAYO / 2018 a las 10 a.m.

CRISTIAN LEONARDD CAMPOS BORJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 483
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2016-00213-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELIZABETH PARRA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Visto el informe secretarial, el Despacho procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones.

SEGUNDO: Convocar a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales, al agente del Ministerio Público en el presente asunto y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), sala 20, advirtiéndole a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4° del aludido precepto.

TERCERO: Reconocer personería a la doctora Vivian Steffany Reinoso Cantillo, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1'018.444.540 expedida en Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional de abogado N° 250.421 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folios 82 a 91.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 180-1 y 201 del C.P.A.C.A.; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en Estado No. _____ notificado a las partes la
providencia anterior, hoy _____ /2017 a las 8:00 a.m.

27 MAYO 2018

CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BDRJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 477
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2016-00225-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GABRIEL FUQUENE PINEDA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Visto el informe secretarial, el Despacho procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

SEGUNDO: Convocar a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales, al agente del Ministerio Público en el presente asunto y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018), a las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana (10:45 a.m.), advirtiéndole a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4° del aludido precepto.

TERCERO: Reconocer personería al doctora Gloria Milena Duran Villar, identificada con la cédula de ciudadanía N° 37'897.514 expedida en San Gil y portadora de la Tarjeta Profesional de abogada N° 176.646 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folios 50 a 60.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 180-1 y 201 del C.P.A.C.A.; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE



HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DRAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en Estado No. _____ notifico a las partes la
providencia anterior, hoy _____ / 2017 a las _____ a.m.

22 MAYO 2018

CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 476
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2016-00248-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HERMIDES PEÑA SAN JUAN
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Visto el informe secretarial, el Despacho procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

SEGUNDO: Convocar a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales, al agente del Ministerio Público en el presente asunto y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018), a las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana (10:45 a.m.), advirtiéndole a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4° del aludido precepto.

TERCERO: Reconocer personería al doctora Gloria Milena Duran Villar, identificada con la cédula de ciudadanía N° 37'897.514 expedida en San Gil y portadora de la Tarjeta Profesional de abogada N° 176.646 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folios 37 a 47.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 180-1 y 201 del C.P.A.C.A.; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ

Juez

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en Estado No. _____ notifico a las partes la
providencia anterior, hoy _____ / 2016 a las 8:00 a.m.

CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 480
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2016-00294-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARMELO ALONSO CASTAÑEDA HIDALGO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Visto el informe secretarial, el Despacho procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

SEGUNDO: Convocar a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales, al agente del Ministerio Público en el presente asunto y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018), a las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana (10:45 a.m.), advirtiéndole a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4° del aludido precepto.

TERCERO: Reconocer personería al doctor Luis Francisco Rubio Quijano, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79'967.343 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de abogado N° 174.209 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folios 108 a 118.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 180-1 y 201 del C.P.A.C.A.; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ

Juez

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DRAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en Estado No. _____ notifico a las partes la
providencia anterior, hoy / 2016 a las 8:00 p.m.

27 MAYO 2016

CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 481
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2016-00238-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CLAUDIA JHOVANNA MARTÍNEZ MANCERA
DEMANDADO: UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Visto el informe secretarial, el Despacho procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por parte de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

SEGUNDO: Tener por reformada la demanda por la parte demandante.

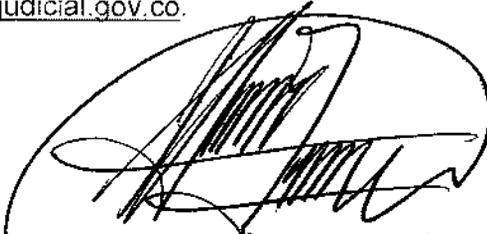
TERCERO: Tener por no contestada la reforma de la demanda por parte de la entidad demandada.

CUARTO: Convocar a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales, al agente del Ministerio Público en el presente asunto y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), sala 10, advirtiéndole a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4° del aludido precepto.

QUINTO: Reconocer personería al doctor Andrés Felipe Montaivo de la Ossa, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73'184.070 expedida en Cartagena y portador de la Tarjeta Profesional de abogado N° 165.706 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folios 53 a 60.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 180-1 y 201 del C.P.A.C.A.; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE



HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BGDOTÁ
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en Estado No. _____ notifico a las partes la
providencia anterior, hoy _____ / 2019 a las _____ a.m.

22 MAYO 2019

CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 482
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2016-00298-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARLOS MAURO ORTIZ TORRES
DEMANDADO: FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Visto el informe secretarial, el Despacho procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por parte del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones.

SEGUNDO: Convocar a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales, al agente del Ministerio Público en el presente asunto y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), sala 20, advirtiéndole a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4° del aludido precepto.

TERCERO: Reconocer personería al doctor Juan Carlos Becerra Ruiz, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79'625.143 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de abogado N° 87.834 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folios 46 a 48.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 180-1 y 201 del C.P.A.C.A.; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en Estado No. _____ notifico a las partes la
providencia anterior, hoy _____ / 2017 a las 8:00 a.m.

CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA
Secretario

22 MAYO 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 460
REFERENCIA: 11001-33-35-027-2015-00840-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: AMPARO GUEVARA CARDONA
DEMANDADO: NACIÓN-RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE NACIÓN

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

En atención al informe secretarial que antecede, en el cual se da cuenta sobre el recaudo de la prueba documental requerida en la audiencia inicial realizada el 1º de marzo de 2018 (fis. 66 a 68), el despacho dispone su incorporación al proceso y ordena que por secretaría se corra traslado a las partes por el término común de tres (3) días, de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso, a fin de garantizar el principio de publicidad y el derecho de contradicción.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ

Juez

AHSC

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en Estado No. _____ notifico a las partes la
providencia anterior, hoy _____ a las 8:00
a.m.

CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 457
REFERENCIA: 11001-33-35-027-2014-00561-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NÉSTOR EDUARDO GIRALDO MONROY
DEMANDADO: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

En atención al informe secretarial que antecede, en el cual se da cuenta sobre el recaudo de la prueba documental requerida en la audiencia inicial realizada el 8 de noviembre de 2016 (fls. 245 a 248), el despacho dispone su incorporación al proceso y ordena que por secretaría se corra traslado a las partes por el término común de tres (3) días, de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso, a fin de garantizar el principio de publicidad y el derecho de contradicción.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ

Juez

AHSC

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BDGOTÁ
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en Estado No. _____ notifico a las partes la
providencia anterior, hoy _____ a las 8:00
a.m.

CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 459
REFERENCIA: 11001-33-35-027-2015-00314-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: VÍCTOR ÁNGEL GUTIÉRREZ ORTEGA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

En atención al informe secretarial que antecede, en el cual se da cuenta sobre el recaudo de la prueba documental requerida en la audiencia inicial realizada el 15 de noviembre de 2016 (fls. 356 a 358), el despacho dispone su incorporación al proceso y ordena que por secretaría se corra traslado a las partes por el término común de tres (3) días, de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso, a fin de garantizar el principio de publicidad y el derecho de contradicción.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ

Juez

AHSC

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en Estado No. _____ notifico a las partes la
providencia anterior, hoy _____ a las 8:00
a.m.

CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO SUSTANCIACIÓN: 0410
REFERENCIA: 11001-33-35-027-2018-00108-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NELSON CRISTOBAL RAMOS MARTINEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO
NACIONAL
ASUNTO: INADMITE DEMANDA

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Revisada la demanda, se advierte que adolece de las siguientes falencias, las cuales deberán subsanarse en el plazo que se otorgará para tal efecto.

El Mayor © NELSON CRISTOBAL RAMOS MARTINEZ, en calidad de representante legal de sus hijos EMMANUÉL SANTIAGO RAMOS RODRIGUEZ y VALERIE SOFIA RAMOS ROORIGUEZ; YAMILE RODRIGUEZ BEOOYA, esposa del mayor retirado y quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo KENNY MATEO ROORIGUEZ RODRIGUEZ; y ELVIA SUSANA MARTINEZ FABRA, madre del mayor retirado, por conducto de apoderado especial, instauran demanda de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, a fin de que se declare la nulidad de la Resolución N° 0263 del 19 de enero de 2018 *“Por la cual se retira del servicio activo de las Fuerzas Militares a unos Oficiales Superiores del Ejército Nacional”*, de las Actas No. 99049 del 2 de octubre de 2017 y N° 04346 del 20 de octubre de 2017, del Radiograma N° 20173091783301/ MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-59-2 del 11 de octubre de 2017 y del estudio de la evaluación (360°), actos administrativos en virtud de los cuales se justificó el retiro definitivo del Mayor © NELSON CRISTOBAL RAMOS MARTINEZ, por llamamiento a calificar servicios.

No obstante, observa el despacho que dichos actos administrativos, salvo la Resolución N° 0263 del 19 de enero de 2018, no son susceptibles de control judicial, por ser actos preparatorios o de mero trámite, que no le ponen fin a la actuación, pues en tratándose de un acto de carácter particular y concreto, la acción de nulidad y restablecimiento del derecho debe promoverse contra el acto definitivo, esto es, aquel que decida directa o indirectamente el fondo del asunto o haga imposible continuar la actuación (artículos 43 y 75 CPACA).

De otra parte, la demanda fue interpuesta, entre otros, por el Mayor @ NELSON CRISTOBAL RAMOS MARTINEZ, en calidad de representante legal de sus menores hijos y no en nombre propio, pese a que quien está legitimado en la causa para perseguir las pretensiones referidas en el numeral "TERCERO" y el literal "a)" del numeral "SEPTIMO" del acápite "DECLARACIONES Y CONDENAS", esto es, el reintegro y el pago de los salarios dejados de percibir con ocasión del retiro definitivo del servicio, es el Mayor Retirado y no las personas que integran su núcleo familiar.

Por consiguiente, deberá adecuar la demanda, en el sentido de precisar que el acto acusado es la Resolución N° 0263 del 19 de enero de 2018 y allegar el poder otorgado por el señor NELSON CRISTOBAL RAMOS MARTINEZ a su apoderado de confianza, para que éste actúe en su nombre y representación.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de diez (10) días para que subsane la anomalía anotada, so pena de rechazo del libelo. (Arts. 169, numeral 2°, y 170 del CPACA).

TERCERO: RECONOCER al Dr. John William García Castro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.565.373 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado N° 259.185 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, con excepción del señor NELSON CRISTOBAL RAMOS MARTINEZ, de quien se echa de menos el poder, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder obrante a folios 1 al 12 y 17 al 20 del Cuaderno N° 1.

NOTIFÍQUESE



HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ

Juez

KE

<p>JUZGADO SEPTIEMBRE ADMINISTRATIVO CALLE 100 DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en el expediente notifico a las partes la providencia anterior hoy _____ a las 8:00 a.m.</p> <p>22 MAYO 2018</p> <p>SECRETARIO</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 464
REFERENCIA: 11001-33-35-027-2017-00307-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ADIELA ESPINOSA REYES
DEMANDADA: LA NACION – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
ASUNTO: Rechaza la demanda

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

La señora Adiel Espinosa Reyes, por conducto de apoderada especial, instauró demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra LA NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a fin de que se declare la nulidad del Oficio No SSAGB-STH-GGN-3387 del 23 de diciembre de 2015 y de las Resoluciones Nos. 0172 del 10 de febrero de 2016 y 2-1127 del 20 de abril de 2016, mediante las cuales le negó la petición de otorgarle carácter salarial con fines prestacionales a la bonificación judicial que viene percibiendo y, a título de restablecimiento del derecho, que se re-liquiden las prestaciones sociales devengadas y las que se causen a futuro con la inclusión de dicho emolumento desde el 1° de enero de 2013, y se le paguen las diferencias insolutas que resulten, debidamente indexadas.

Pues bien, estando el proceso para estudio de admisión de la demanda, se advierte que la misma no fue subsanada, de modo que al tenor del numeral 2° del artículo 169 del CPACA, deberá ser rechazada.

Aunado a lo anterior, se observa que el presente medio de control ha caducado, circunstancia que también impone su rechazo de plano y la devolución de los anexos a la parte demandante, por las razones que a continuación se exponen:

En efecto, quien pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, deberá presentar el libelo dentro del término de cuatro (4) meses, contado a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, a riesgo de que opere la caducidad y por ende sea rechazada la demanda (art. 169 CPACA).

A su turno, el artículo 3° del Decreto 1716 de 2009, por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y el capítulo V de la Ley 640 de 2001, prescribe que la presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial ante los agentes del Ministerio Público suspende el término de prescripción o de caducidad, según

el caso, hasta: a) que se logre el acuerdo conciliatorio o; b) se expidan las constancias a que se refiere el artículo 2° de la Ley 640 de 2001 o; c) se venza el término de tres (3) meses contados a partir de la presentación de la solicitud; lo que ocurra primero, y en su párrafo único prevé que las partes por mutuo acuerdo podrán prorrogar el término de tres (3) meses consagrado para el trámite conciliatorio extrajudicial, pero en dicho lapso no operará la suspensión del término de caducidad o prescripción.

Teniendo en cuenta que el término de caducidad se computa a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo definitivo, en el presente caso, como no existe prueba de la diligencia de notificación de la resolución que decide el recurso de apelación, pues la obrante a folio 12 vto no está firmada por la actora, el término se debe calcular desde el 29 de agosto de 2016, fecha en que operó el fenómeno de la notificación por conducta concluyente, por ser este el día en que la parte actora radicó la solicitud de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación, solicitando la nulidad de los actos administrativos anteriormente referidos, de suerte que en principio, los cuatro (4) meses para interponer la demanda, vencerían el 29 de diciembre de 2016, pero como la constancia de la conciliación extrajudicial fue expedida el 24 de noviembre de 2016, entonces se contaría desde el 25 de ese mes y año, de manera que dicho plazo vencía el 25 de marzo de 2017; no obstante, la demanda fue presentada el 30 de agosto de 2017, es decir, cuando ya había precluido el término de los cuatro (4) meses consagrado en el artículo 164, numeral 2°, literal d), del CPACA, incurria que, al tenor del precepto 169, numeral 1°, *idem*, impone, sin atenuantes, el rechazo de la demanda y la devolución de los anexos al interesado, sin necesidad de desglose.

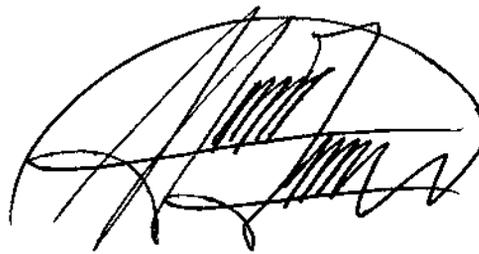
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete Administrativo del Circuito de Bogotá, dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte actora los anexos del libelo, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE



HUMBERTO LOPEZ NARVAEZ

Juez

K1:

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO
BOGOTÁ
SECRETARÍA
Por anotación e ESTADO de las partes la providencia anterior hoy _____ a las 8:00 a.m.
22 MAYO 2018
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 466
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2017-00361-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CLARA INÉS CASTRO MUÑOZ
DEMANDADA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
ASUNTO: RECHAZA DEMANDA

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Mediante providencia No. 1723 del 7 de diciembre de 2017, notificado por estado el 11 del mismo mes y año, publicado en el portal web de la Rama Judicial, se inadmitió la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia, con el fin de que la subsanará en el término de 10 días, tal como lo dispone el artículo 170 del C.P.A.C.A.

Revisado el expediente, se evidencia que la parte demandante no la enmendó, de modo que al tenor del numeral 2° del artículo 169 *Ibidem*, deberá ser rechazada.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte actora los anexos del libelo, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE



HUMBERTO LOPEZ NARVÁEZ
Juez

AHSC

<p>JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>Por anotación en Estado No. notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m. 22 MAYO 2018</p> <p>CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA Secretario</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.

AUTO INTERLOCUTORIO: 422
REFERENCIA: 11001-33-35-027-2016-00163-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: PORFIDIO ORJUELA ROBAYO
DEMANDADA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
ASUNTO: Rechaza recurso por extemporáneo

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Visto el informe secretarial que antecede, obra a folios 116 y 117 del expediente el recurso de apelación radicado el 16 de febrero de 2018, interpuesto por el apoderado especial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, en contra del auto No. 068 del 9 de febrero de ese mismo año, providencia mediante la cual se rechazó por improcedente el llamamiento en garantía de esa entidad a la Secretaría de Educación – Fondo Educativo Regional de Bogotá.

En lo atinente al trámite que se le debe impartir al recurso de apelación contra el auto que niega la intervención de terceros, la Ley 1437 de 2011, en sus artículos 226, 243 y 244, señalan lo que a continuación se lee:

***“Artículo 226. Impugnación de las decisiones sobre intervención de terceros.** El auto que acepta la solicitud de intervención en primera instancia será apelable en el efecto devolutivo y el que la niega en el suspensivo. El auto que la resuelva en única instancia será susceptible del recurso de súplica o del de reposición, según el juez sea individual o colegiado, y en los mismos efectos previstos para la apelación.*

***Artículo 243. Apelación:** Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:*

“... 7. El que niega la intervención de terceros...”

El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

***PARÁGRAFO.** La apelación solo procederá de conformidad con las normas del presente Código, incluso en aquellos trámites e incidentes que se rijan por el procedimiento civil.*

***“Artículo 244. Trámite del recurso de apelación contra autos.** La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:*

“...2. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán

comunes. El juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.

3. Una vez concedido el recurso, se remitirá el expediente al superior para que lo decida de plano.

4. Contra el auto que decide la apelación no procede ningún recurso."

En lo que tiene que ver con la notificación por estado de las providencias, el artículo 201 del C.P.A.C.A., consagra que "Los autos no sujetos al requisito de la notificación personal se notificarán por medio de anotación en estados electrónicos para consulta en línea bajo la responsabilidad del Secretario. La inserción en el estado se hará el día siguiente al de la fecha del auto" (Subrayado por fuera de texto).

Ahora bien, frente al caso en cuestión, una vez consultado el sistema de información de la rama judicial, cuyo pantallazo impreso reposa a folios 119 a 121, y la constancia de notificación del auto que se halla en el folio 115, se puede establecer que la fecha de notificación por estado del auto proferido el 9 de febrero de la presente anualidad, fue el 12 del mismo mes y año (día hábil siguiente a la fecha del auto), es decir, que las partes tenían hasta el 15 de ese mismo mes para interponer el recurso de alzada; sin embargo, fue presentado el 16 de febrero, esto es, por fuera del plazo consagrado en la Ley, lo que significa que se rechazará por extemporáneo,

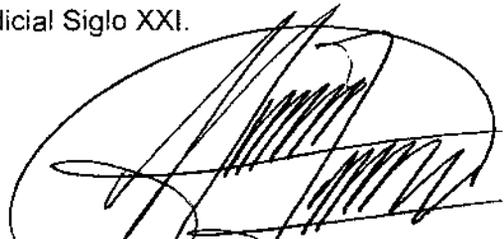
En consecuencia, se dispone:

1.- RECHAZAR, por extemporáneo, el recurso de apelación presentado el 16 de febrero de 2018 por el apoderado especial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, contra el auto No. 068 del 9 de febrero de 2018.

2.- RECONOCER personería Dr. Jorge Fernando Camacho Romero, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.949.833 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 132.448 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines conferidos en memorial poder obrante en folios 57 a 79 y 89 a 111 del expediente.

3.- Por la Secretaría de esta Corporación háganse las correspondientes anotaciones en el sistema de información judicial Siglo XXI.

NOTIFIQUESE


HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

DYM

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

Por anotación en Estado No. notifico a las partes la
providencia anterior, hoy **22 MAYO 2018** a las 8:00 a.m.

CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 467
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2017-00292-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: RAMIRO ORLANDO DAZA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES y
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
ASUNTO: ADMITE DEMANDA

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

El señor Ramiro Orlando Daza, por conducto de apoderado especial, instauró demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, a fin de que se declare la nulidad de las Resoluciones Nos. RDP 021048 del 31 de mayo de 2016, SUB 76081 del 25 de mayo de 2017 y DIR 11237 del 24 de julio de 2017, actos administrativos en virtud de los cuales se le negó el reconocimiento de la pensión de jubilación con la inclusión de todos los factores salariales devengados durante el último año de servicio y la indexación de la primera mesada pensional.

Subsanado el defecto de la demanda y teniendo en cuenta que reúne los requisitos legales (arts. 104, 155 y siguientes del CPACA), se dispone:

- 1.- ADMITIR la demanda de la referencia.
- 2.- NOTIFICAR personalmente esta providencia a las entidades demandadas, a través de sus representantes legales o a quien estas hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, al agente del Ministerio Público delegado ante este juzgado y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (Decreto Ley 4085 de 2011 y Decreto 1365 de 2013), y DAR TRASLADO a las mismas de la demanda por el término de treinta (30) días para que la contesten y ejerzan su derecho de defensa, advirtiéndoles que deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación acusada y que se encuentren en su poder, so pena de incurrir

en falta disciplinaria gravísima (arts. 172, 175, 198 y 199 CPACA, modificado por el 612 del CGP).

3.- ORDENAR a la parte actora que deposite dentro del término de cinco (5) días, contado desde el día siguiente a la notificación por estado de este proveído, la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000) para sufragar los gastos del proceso, en la Cuenta de Ahorros del Banco Agrario de Colombia No. 40070027697-8 (Convenio 11644), so pena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE



HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ

Juez

ANSC

<p>JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en Estado No. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.</p> <p>28 MAYO 2018</p> <p>CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA Secretario</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.

AUTO INTERLOCUTORIO: 410
REFERENCIA: 11001-33-35-027-2017-00478-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALEXANDER CAÑON REYES
DEMANDADA: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ- UNIDAD
ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO DE
BOMBEROS
ASUNTO: ADMITE DEMANDA

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

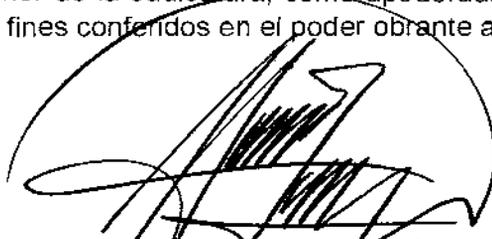
El señor Alexander Cañon Reyes, por conducto de apoderado especial, instauró demanda de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral contra el Distrito Capital de Bogotá- Unidad Administrativa Especial Cuerpo de Bomberos, a fin de que se declare la nulidad de la Resolución 534 de 2017, por medio de la cual se le negó el reconocimiento y reliquidación del pago de horas extras diurnas, recargos nocturnos, trabajo dominicales, festivos laborados, cesantías, primas de servicios, vacaciones y navidad.

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en debida forma y, por tanto, reúne los requisitos legales (arts. 104, 155 y siguientes del CPACA), se dispone:

- 1.- ADMITIR la demanda de la referencia.
- 2.- NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada, a través de su representante legal o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al agente del Ministerio Público delegado ante este juzgado y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (Decreto Ley 4085 de 2011 y Decreto 1365 de 2013), y DAR TRASLADO a las mismas de la demanda por el término de treinta (30) días para que la contesten y ejerzan su derecho de defensa, advirtiéndole que deberá allegar a la primera el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación acusada y que se encuentren en su poder, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima (arts. 172, 175, 198 y 199 CPACA, modificado por el 612 del CGP).
- 3.- ORDENAR a la parte actora que deposite dentro del término de cinco (5) días, contado desde el día siguiente a la notificación por estado de este proveído, la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000) para sufragar los gastos del proceso, en la Cuenta de Ahorros del Banco Agrario de Colombia No. 40070027697-8 (Convenio 11644), so pena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.
4. RECONOCER personería al Dr. Edgar Arturo Rodríguez Peña, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.009.858 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogada N°

60.719 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el poder obrante a folio 28 del expediente.

NOTIFÍQUESE



HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

DYM

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Por anotación en Estado No. _____ notifico a las partes la
providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.

22 MAYO 2018

CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 407
RADICACION: 11001-33-35-027-2018-00012-00
DEMANDANTE: CLAUDIA CRISTINA CHAVEZ GARCIA
DEMANDADA: NACION – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
ASUNTO: Admite demanda

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

La señora Claudia Cristina Chavez Garcia, por conducto de apoderada especial, instauró demanda de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral contra Nación – Fiscalía General de la Nación, a fin de que se declare la nulidad del Oficio N° SSAGB-STH-GGN-3394 del 23 de diciembre de 2015, de la Resolución N° 0166 del 10 de febrero de 2016 y del acto presunto derivado del recurso de apelación interpuesto el 14 de enero de 2016, actos administrativos en virtud de los cuales se le negó la reliquidación de las prestaciones sociales con la inclusión de la bonificación judicial como factor salarial.

Subsanado el defecto de la demanda y teniendo en cuenta que reúne los requisitos legales (arts. 104, 155 y siguientes del CPACA), se dispone:

- 1.- ADMITIR la demanda de la referencia.
- 2.- NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada, a través de su representante legal o a quien esta haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al agente del Ministerio Público delegado ante este juzgado y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (Decreto Ley 4058 de 2011 y Decreto 1365 de 2013), y DAR TRASLADO a las mismas de la demanda por el término de treinta (30) días para que la contesten y ejerzan su derecho de defensa, advirtiéndole a la primera que deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación acusada y que se encuentren en su poder, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima (arts. 172, 175, 198 y 199 CPACA, modificado por el 612 del CGP).
- 3.- ORDENAR a la parte actora que deposite dentro del término de cinco (5) días, contado desde el día siguiente a la notificación por estado de este proveído, la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000) para sufragar los gastos del proceso, en la Cuenta de Ahorros del Banco Agrario de Colombia No. 40070027697-8 (Convenio 11644), so pena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

4.- RECONOCER personería a la Dra. Karent Dayhan Ramírez Bernal, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1'023.893.878 y portadora de la tarjeta profesional No. 197.646 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder obrante a folios 31 a 32 .

NOTIFÍQUESE



HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

K1

<p>JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL CÍRCULO DE BOGOTÁ SECCION SEGUNDA</p> <p>Por anotación en Estado No. notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.</p> <p>22 MAYO 2018</p> <p>CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA Secretario</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 475
REFERENCIA: 11001-33-35-027-2017-00411-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: OSCAR EDUARDO MEDINA ROMERO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
ASUNTO: Remite por competencia

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

El señor Oscar Eduardo Medina Romero, a través de apoderada especial, promueve el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra la Administradora Colombiana de Pensiones, a fin de que se declare la nulidad de la Resolución N° SUB 88517 del 5 de junio de 2017 y del acto administrativo presunto derivado del recurso de apelación radicado el 14 de junio de 2017, mediante los cuales se negó el reconocimiento y pago de la pensión de vejez por alto riesgo.

Subsanado el defecto de la demanda, observa el Despacho a folios 68 a 70 del expediente, que la parte demandante estimó la cuantía de las prestaciones en una suma superior a los cincuenta (50) salarios mínimos legales, de modo que sería del caso disponer la remisión del expediente al Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda (Reparto) para que, salvo mejor criterio, avoque su conocimiento.

No obstante, revisada nuevamente la demanda se advierte que en el anexo obrante a folio 23, consta que el último lugar donde prestó sus servicios el señor OSCAR EDUARDO MEDINA ROMERO, fue el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Santa Rosa de Viterbo – Boyacá.

Pues bien, el artículo 156, numeral 3º, del CPACA, prescribe en los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.

Teniendo en cuenta lo anterior, como también lo dispuesto por los Acuerdos Nos, PSAA06-3321, PSAA06-3345 de 2006 y PSAA12-9773 del 11 de diciembre de 2012, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de los cuales se crearon los juzgados administrativos en el país, se observa que este despacho carece de competencia territorial para conocer del presente proceso, toda vez que el último lugar donde prestó sus servicios el señor OSCAR EDUARDO ROMERO, fue el Municipio de Santa Rosa de Viterbo (Boyacá).

En consecuencia, se dispondrá la remisión del expediente a los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Duitama (Boyacá).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete Administrativo del Circuito de Bogotá, D.C., dispone:

PRIMERO: REMÍTASE la demanda, por competencia territorial, a los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Duitama (Boyacá).

SEGUNDO: CANCELÉSE su radicación y ANÓTESE su salida.

NOTIFÍQUESE



HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

K.E.

<p>JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION SEGUNDA</p> <p>Por anotación en Estado No. ___ notifico a las partes la providencia anterior, hoy a las 8:00 a.m. 22 MAYO 2018</p> <p>CRISTIAN LEONARDD CAMPOS BORJA Secretario</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 398
REFERENCIA: 11001-33-35-027-2017-00024-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MYRIAM PARDO PARADA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

La señora Myriam Pardo Parada, por conducto de apoderado especial, instauró demanda de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual fue admitida mediante proveído del 22 de febrero de 2018, notificado por estado el 23 de febrero de 2018, y en el numeral 5° se ordenó a la parte actora que en el término de los cinco (5) días siguientes debía depositar la suma de \$50.000 para sufragar los gastos del proceso.

A su turno, el artículo 178 del CPACA prevé que *“Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.*

“Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares”.

Revisado el expediente, se constata que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal de realizar el acto necesario para continuar con el trámite de la demanda, esto es, acreditar la consignación de los gastos ordinarios del proceso, a pesar de que venció el plazo otorgado para tal efecto, así como el término de treinta (30) días de que trata el artículo 178 del CPACA, razón por la cual se le ordena que en el lapso de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, cumpla con esa obligación, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado de este auto, proceda a cumplir con la carga de consignar la

suma de dinero fijada por concepto de gastos del proceso, y acredite dicho pago con el respectivo soporte.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte actora que el incumplimiento de dicha orden, dará lugar a que se decrete el desistimiento tácito de la demanda y que ésta quede sin efectos.

NOTIFÍQUESE



HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

abv

JUZGADO PRIMARIO DE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE NOTARÍA
SECRETARÍA DE JUSTICIA
Por anotación de la providencia anterior hoy 22 de mayo de 2018 a las 08:00 am.
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 415
REFERENCIA: 11001-33-35-027-2018-00043-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MIGUEL ÁNGEL BUSTOS GUTIERREZ
DEMANDADO: FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS
CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP
ASUNTO: Requiere a la parte actora

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

El señor Miguel ángel Bustos Gutierrez, por conducto de apoderado especial, instauró demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra el FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES, la cual fue admitida mediante proveído del 12 de marzo de 2018, notificado por estado el 13 del mismo mes y año, y en el numeral 3° se ordenó a la parte actora que en el término de los cinco (5) días siguientes debía depositare la suma de \$50.000 para sufragar los gastos del proceso.

A su turno, el artículo 178 del CPACA prevé que *“Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.*

“Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares”.

Revisado el expediente, se constata que el accionante no ha cumplido con la carga procesal de realizar el acto necesario para continuar con el trámite de la demanda, esto es, acreditar la consignación de los gastos ordinarios del proceso, a pesar de que venció el plazo otorgado para tal efecto, así como el término de treinta (30) días de que trata el artículo 178 del CPACA, razón por la cual se ordenará a la parte demandante que en el lapso de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, cumpla con esa obligación, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.

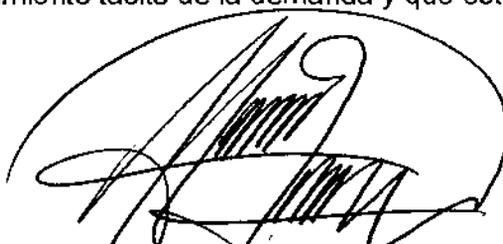
En mérito de lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado de este auto, proceda a cumplir con la carga de

consignar la suma de dinero fijada por concepto de gastos del proceso, y acredite dicho pago con el respectivo soporte.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte actora que el incumplimiento de dicha orden, dará lugar a que se decrete el desistimiento tácito de la demanda y que ésta quede sin efectos.

NOTIFÍQUESE



HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

KE

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en Estado No. notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.

22 MAYO 2018

CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 406
REFERENCIA: 11001-33-35-027-2017-00052-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EDILBERTO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
DEMANDADO: NACIÓN – POLICÍA NACIONAL
ASUNTO: Requiere a la parte actora

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

El señor Edilberto Rodríguez Martínez, por conducto de apoderado especial, instauró demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra la NACIÓN – POLICÍA NACIONAL, la cual fue admitida mediante proveído del 17 de noviembre de 2017, notificado por estado el 20 del mismo mes y año, y en el numeral 3° se ordenó a la parte actora que en el término de los cinco (5) días siguientes debía depositar la suma de \$50.000 para sufragar los gastos del proceso.

A su turno, el artículo 178 del CPACA prevé que *“Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.*

“Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares”.

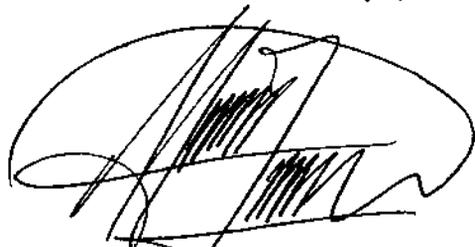
Revisado el expediente, se constata que el accionante no ha cumplido con la carga procesal de realizar el acto necesario para continuar con el trámite de la demanda, esto es, acreditar la consignación de los gastos ordinarios del proceso, a pesar de que venció el plazo otorgado para tal efecto, así como el término de treinta (30) días de que trata el artículo 178 del CPACA, razón por la cual se ordenará a la parte demandante que en el lapso de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, cumpla con esa obligación, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado de este auto, proceda a cumplir con la carga de consignar la suma de dinero fijada por concepto de gastos del proceso, y acredite dicho pago con el respectivo soporte.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte actora que el incumplimiento de dicha orden, dará lugar a que se decrete el desistimiento tácito de la demanda y que ésta quede sin efectos.

NOTIFÍQUESE



HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

AHSC

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado No. notifico a las partes la
providencia anterior, hoy 22 a las 8:00 a.m.

22 MAYO 2018

CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 465
REFERENCIA: 11001-33-35-027-2017-00494-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
ASUNTO: Requiere a la parte actora

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

La señora Fanny Constanza Bustos Moreno, por conducto de apoderada especial, instauró demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la cual fue admitida mediante proveído del 9 de febrero de 2018, notificado por estado el 12 del mismo mes y año, y en el numeral 3° se ordenó a la parte actora que en el término de los cinco (5) días siguientes debía depositar la suma de \$50.000 para sufragar los gastos del proceso.

A su turno, el artículo 178 del CPACA prevé que *“Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.*

“Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares”.

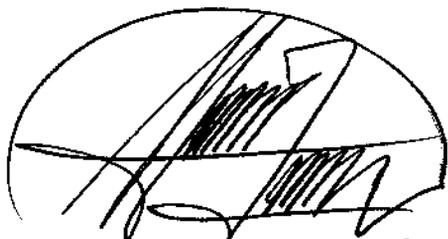
Revisado el expediente, se constata que la accionante no ha cumplido con la carga procesal de realizar el acto necesario para continuar con el trámite de la demanda, esto es, acreditar la consignación de los gastos ordinarios del proceso, a pesar de que venció el plazo otorgado para tal efecto, así como el término de treinta (30) días de que trata el artículo 178 del CPACA, razón por la cual se ordenará a la parte demandante que en el lapso de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, cumpla con esa obligación, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado de este auto, proceda a cumplir con la carga de consignar la suma de dinero fijada por concepto de gastos del proceso, y acredite dicho pago con el respectivo soporte.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte actora que el incumplimiento de dicha orden, dará lugar a que se decrete el desistimiento tácito de la demanda y que ésta quede sin efectos.

NOTIFÍQUESE



HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ

Juez

AHSC

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado No. notifico a las partes la
providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.

22 MAYO 2018

CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 413
REFERENCIA: 11001-33-35-027-2017-00434-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SOL MERY GONZÁLEZ SÁNCHEZ
DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD
CENTRO ORIENTE E.S.E.
ASUNTO: Requiere a la parte actora

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

La señora Sol Mery González Sánchez, por conducto de apoderado especial, instauró demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., la cual fue admitida mediante proveído del 14 de diciembre de 2017, notificado por estado el 15 del mismo mes y año, y en el numeral 3° se ordenó a la parte actora que en el término de los cinco (5) días siguientes debía depositar la suma de \$50.000 para sufragar los gastos del proceso.

A su turno, el artículo 178 del CPACA prevé que *“Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.*

“Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares”.

Revisado el expediente, se constata que la accionante no ha cumplido con la carga procesal de realizar el acto necesario para continuar con el trámite de la demanda, esto es, acreditar la consignación de los gastos ordinarios del proceso, a pesar de que venció el plazo otorgado para tal efecto, así como el término de treinta (30) días de que trata el artículo 178 del CPACA, razón por la cual se ordenará a la parte demandante que en el lapso de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, cumpla con esa obligación, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado de este auto, proceda a cumplir con la carga de consignar la suma de dinero fijada por concepto de gastos del proceso, y acredite dicho pago con el respectivo soporte.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte actora que el incumplimiento de dicha orden, dará lugar a que se decrete el desistimiento tácito de la demanda y que ésta quede sin efectos.

NOTIFÍQUESE



HUMBERTO LOPEZ NARVÁEZ
Juez

KE.

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en Estado No. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.

22 MAYO 2018

CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 408
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2017-00108-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS BERNARDO MUÑOZ GÓMEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO – DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ –
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ASUNTD: Desistimiento tácito de la demanda

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Revisado el expediente se observa que por auto N° 1412 del 12 de octubre de 2017, notificado por estado el 13 del mismo mes y año, se ordenó requerir a la parte actora para que el término de 15 días, contado a partir de la notificación de dicha providencia, consignará la suma de dinero fijada por concepto de gastos del proceso y acreditará dicho pago con el respectivo soporte.

De conformidad con la constancia secretarial del 7 de mayo de 2018 (fl. 32), el expediente ingresa al despacho para declarar el desistimiento tácito, toda vez que el término para consignar los gastos del proceso se venció, sin que la parte actora haya cumplido con dicha carga procesal.

Ahora bien, como quiera que el accionante no cumplió con su obligación, generando con ello la parálisis del proceso, el mismo deberá asumir las consecuencias de su incuria, las cuales para el presente caso son el desistimiento de la demanda, dejar sin efectos el libelo, la terminación del proceso y el archivo del expediente.

No hay lugar a condena en costas, pues no se estructura el requisito consagrado en el artículo 178 del CPACA.

En consecuencia se dispone:

- 1.- **DECRETAR** el desistimiento tácito de la demanda y dejarla sin efectos.
- 2.- **DECLÁRAR** la terminación del proceso.
- 3.- **SIN COSTAS** en esta instancia.
- 4.- **ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE



HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en Estado No. _____ notifico a las partes la
providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.

22 MAYO 2018
CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.

AUTO INTERLOCUTORIO: 419
EXPEDIENTE: 11001-33-35-027-2015-00876-00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MIGUEL ÁNGEL SOSSA CORREDOR
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
ASUNTO: APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS
EN DERECHO

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del art. 306 del CPACA, y como quiera que la anterior liquidación (fl. 126) se encuentra ajustada a derecho, se le imparte la correspondiente aprobación.

NOTIFÍQUESE



HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

DYM

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Por anotación en Estado se notifica a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.
12 2 MAYO 2018
CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 427
REFERENCIA: 11001-33-35-027-2017-00315-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JUAN GABRIEL CAMARGO RUIZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
ASUNTO: POLICÍA NACIONAL
INADMITE DEMANDA

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

El señor Juan Gabriel Camargo Ruíz, por conducto de apoderado especial, instauró demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, a fin de que se declare la nulidad del fallo del 23 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 00882 del 7 de marzo de 2017, con los cuales se adelantó y ejecutó la sanción disciplinaria identificada con el No. GRUTE 2015-21.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “E” en providencia del 29 de enero de 2018, devolvió por competencia la demanda, respecto al factor cuantía, para continuar con el trámite procesal correspondiente (fls. 66 y 67).

Se advierte que la demanda no cumple con el requisito establecido en el numeral 5 del artículo 162 del CPACA, por cuanto no fueron allegados los actos administrativos cuya nulidad pretende, toda vez que aunque afirma en el acápite de la demanda haberlos aportado en medio magnético, el CD obrante en el proceso no contiene los citados actos.

Por consiguiente, debe allegar la corrección del libelo en un disco compacto (CD), formato PDF, texto no fotografía, así como el correspondiente número de copias físicas de la mencionada enmienda, con el fin de surtir los respectivos traslados.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “E”, M.P., Dra. Patricia Victoria Manjarrés Bravo, mediante providencia del 29 de enero de 2018, a través de la cual devolvió las presentes diligencias por competencia, por el factor cuantía.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de diez (10) días para que subsane la anomalía anotada, so pena de rechazo del libelo. (Arts. 169, numeral 2°, y 170 del CPACA).

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. Daniel Enrique López Bernal, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.378.533 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado N° 217.653 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el poder obrante a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE



HUMBERTO LÓPEZ NARVAEZ

Juez

abv

<p>JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DRAL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en Estado No. notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>22 de mayo de 2018</u> a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ CRISTIAN LEDNARDO CAMPOS BORJA Secretario</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 456
REFERENCIA: 11001-33-35-027-2015-00671-00
MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: RICARDO MARÍA CAÑÓN PRIETO
DEMANDADA: SECRETARÍA DE MOVILIDAD DISTRITAL, ALCALDÍA
LOCAL DE SUBA, SECRETARIA DISTRITAL DE
PLANEACIÓN - INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
-IDU.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Teniendo en cuenta que el señor César Augusto Jiménez Barragán, en calidad de apoderado de la Unión Temporal Alianza Bicicarriles, allegó prueba documental en atención a la providencia No. 262 del 6 de abril de 2018, el despacho dispone su incorporación al proceso y ordena que por secretaría se corra traslado a las partes por el término común de tres (3) días, de conformidad con el artículo 44 de la Ley 472 de 1998, que remite de manera expresa al Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, en su artículo 110, ello con el fin de garantizar el principio de publicidad y el derecho de contradicción.

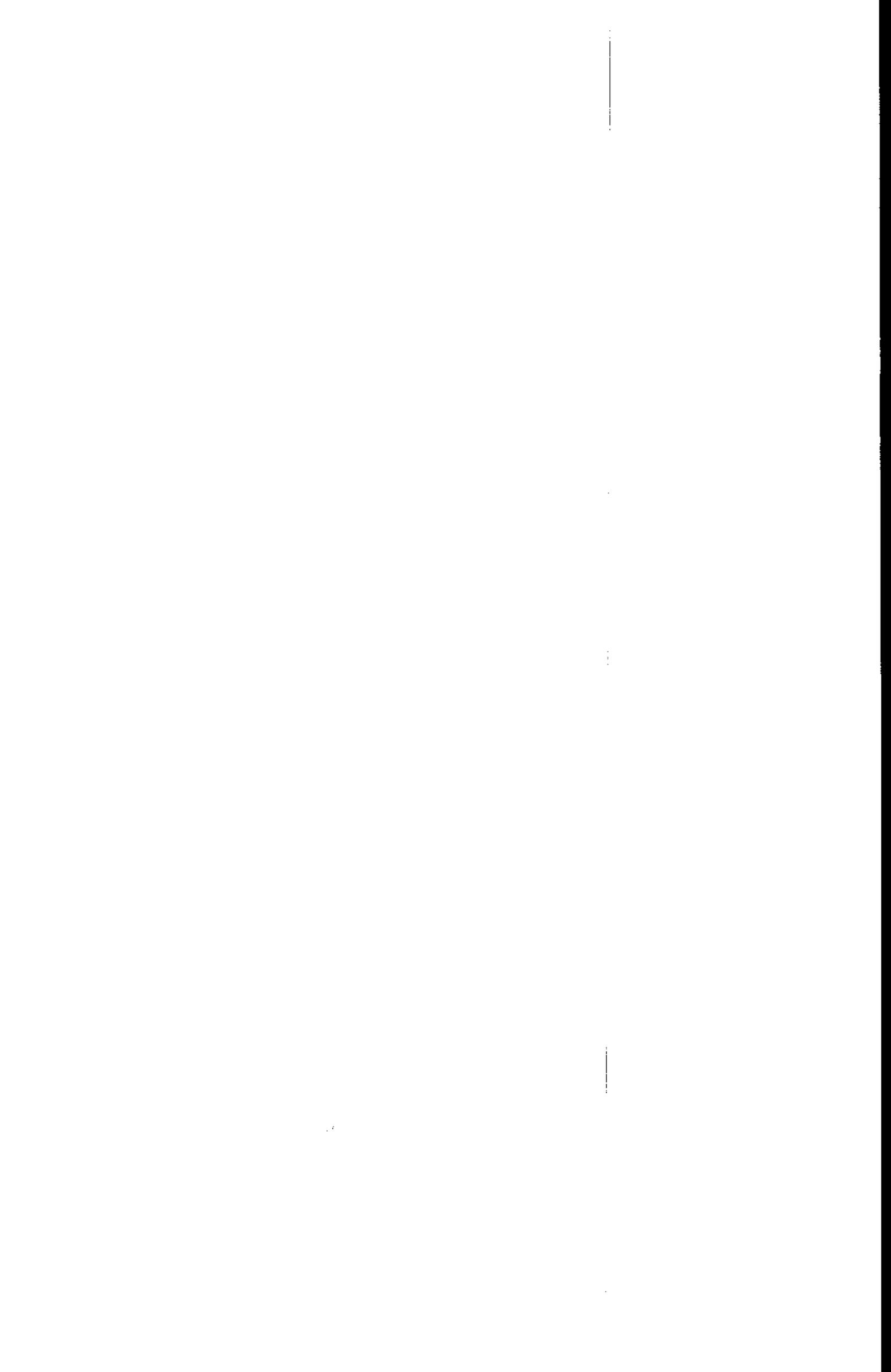
NOTIFÍQUESE



HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

DYM

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
Por anotación en Estado No. _____	Notifico a las partes la
providencia anterior, hoy _____	a las 8:00
a.m.	
22 MAYO 2018	
CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA	
Secretario	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.

AUTO INTERLOCUTORIO: 418
RADICACION: 11001-33-35-027-2018-00186-00
MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE: EMILIANO PERILLA ZAMBRANO
DEMANDADO: GAS NATURAL FENOSA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

El señor Emiliano Perilla Zambrano, en nombre propio, promovió acción de cumplimiento en contra de Gas Natural Fenosa, con el objeto de hacer efectivo lo consignado en el artículo 134 de la Ley 142 de 1994 *"Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones"*, y lo establecido en el artículo 16 de la Resolución No. 108 del 3 de julio de 1997¹, expedida esta última por la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

Lo anterior, por cuanto la empresa de servicios públicos domiciliarios demandada (Gas Natural Fenosa) no ha prestado el servicio de gas en el bien inmueble de propiedad del actor, ubicado en la carrera 87B No. 83- 99 Sur INT, pese a haber realizado todos los trámites administrativos necesarios para que dicha entidad le garantice el servicio requerido.

Pues bien, conforme la naturaleza y objeto social de Gas Natural Fenosa, se advierte que dicha entidad fue creada mediante Escritura Pública No. 1066 del 13 de abril de 1987, aclarada por la No.1561 del 29 de mayo de 1987 de la Notaría 23 de Bogotá, e inscrita el 4 de junio de 1987 bajo el No. 212.548 del libro IX, con el fin de prestar *"el servicio público esencial domiciliario gas combustible en cualquier parte del país, así como la distribución y comercialización de gas combustible en cualquier estado..."*².

De otro lado, dentro de su organización, Gas Natural Fenosa en Colombia es un grupo **nacional**, cuya filial es la empresa española Gas Natural Internacional SDG S.A., así se observa en la creación de sus estatutos que la define como *"comercial, del tipo de las anónimas, de nacionalidad colombiana, de origen y naturaleza privados, y girará bajo la denominación social de "GAS NATURAL S.A., ESP" (Artículo 1º), con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, y con la ejecución de servicios tanto a nivel nacional como internacional (Artículo 2 y 4)*³.

Aclarado lo anterior, el numeral 10 del artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señaló sobre las competencias de los jueces administrativos en primera instancia, lo siguiente:

¹ *"Por la cual se señalan criterios generales sobre protección de los derechos de los usuarios de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible por red física, en relación con la facturación, comercialización y demás asuntos relativos a la relación entre la empresa y el usuario, y se dictan otras disposiciones"*

² Ver página web:

http://www.gasnatura.fenosa.com.co/servicio/ficheros/1297132781745/679%5C962%5C110511_estatutos_vigentes_gasnatu%5Cra%5Csa_esp.pdf

³

http://www.gasnatura.fenosa.com.co/servicio/ficheros/1297132781745/679%5C962%5C110511_estatutos_vigentes_gasnatu%5Cra%5Csa_esp.pdf

Artículo 155. Competencia de los jueces administrativos en primera instancia. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

... 10. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas...

A su turno, el artículo 152 numeral 16, ídem, preceptúa:

Artículo 152. Competencia de los tribunales administrativos en primera instancia. Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

... 16. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades del orden nacional o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas...

(Subrayas y negrillas fuera de texto).

En consecuencia, cuando en esta acción constitucional se involucren entidades del orden nacional, no corresponde a este juzgado tramitar o sustanciar esta clase de solicitudes, razón por la cual, al tratarse de una autoridad de este orden la entidad Gas Natural Fenosa, se ordenará su remisión al Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Cundinamarca (Reparto), para que, salvo mejor criterio, asuma su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., dispone:

- 1.- REMÍTASE, por falta de competencia, la acción de cumplimiento de la referencia al Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Cundinamarca (Reparto).
- 2.- ENVIAR el expediente a la Oficina de Reparto de esa Corporación para lo de su cargo.
3. CANCELESE su radicación y comuníquese esta decisión a la parte actora.

CÚMPLASE,



HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

DYM

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BDGDTÁ	
Por anotación en Estado No. _____	notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 9:00 AM
22 MAYO 2018	
CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA Secretario	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 487
RADICACION: 11001-33-35-027-2015-00927-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO REDONDO
DEMANDADA: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con el artículo 175 del CPACA, correspondería pronunciarse sobre la conducencia de la contestación de la demanda que hizo el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, de haberse inadvertido que no fue aportado el poder y sus anexos correspondientes por la parte pasiva.

En efecto, si bien dicho precepto no consagra expresamente la posibilidad de que la parte accionada subsane los defectos que presente dicha contestación, como sí lo prevé el artículo 170 *ídem* en favor de la parte demandante cuando se adviertan falencias en el líbello, ello no impide que en aras de salvaguardar los derechos de defensa e igualdad de las partes, se le dé el mismo tratamiento a la demandada cuando al ejercer el derecho de contradicción, a través de la respuesta del escrito introductorio, incurra en deficiencias que por su naturaleza sean saneables, como la anotada líneas atrás.

Nótese, que el artículo 12 del CGP, aplicable por remisión del artículo 306 del CPACA, consagra que "Cualquier vacío en las disposiciones del presente código se llenará con las normas que regulen casos análogos. A falta de estas, el juez determinará la forma de realizar los actos procesales con observancia de los principios constitucionales y los generales del derecho procesal, procurando hacer efectivo el derecho sustancial", al paso que el artículo 11 *ídem* consagra que "Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales. El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias".

Pues bien, al constatar el despacho que no se allegó el poder y los documentos que acreditan la condición de poderdante del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, lo que en principio daría lugar a desestimar la réplica de la demanda, por carencia del poder y anexos (artículos 159, inciso 1º, 160, inciso 2º, del CPACA), lo que corresponde en aras de asegurar el equilibrio procesal de las partes es conceder a la parte pasiva la oportunidad para que enmiende el defecto advertido en un plazo que el juez puede fijar con fundamento en el artículo 117 del CGP, todo con el objeto de garantizar la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial.

En consecuencia, se dispone:

Requírase a la parte accionada, para que en el término de tres (3) días se sirva allegar copia auténtica de los documentos que acrediten en debida forma la calidad del poderdante (artículos 159, inciso 1º, 160, ordinal 2º, y 175, numeral 4º, del CPACA).

NOTIFÍQUESE



HUMBERTO LOPEZ NARVAEZ
Juez

<p>JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION SEGUNDA</p> <p>Por anotación en Estado No. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.</p> <p>22 MAYO 2018</p> <p>CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA Secretario</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 404
REFERENCIA: 11001-33-35-027-2018-00017-00
MEDIO DE CONTROL: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
DEMANDANTE: EUDES SOLER SANABRIA
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

El señor Eudes Soler Sanabria, como parte convocante dentro del presente trámite extrajudicial, presentó recurso de reposición contra el auto No. 0192 del 20 de marzo de 2018, notificada por estado el 21 del mismo mes y año, con la cual se improbió la conciliación acordada con la Superintendencia de Sociedades (fls. 53 a 58).

El artículo 242 del CPACA señala que el recurso de reposición procede, entre otros, contra los autos que no sean susceptibles del recurso de apelación.

A su turno, el artículo 318 del Código General del Proceso, prevé la oportunidad para su interposición, el cual se surte dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia, excepto cuando éste se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual debe interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie la decisión.

En el presente caso, el recurso interpuesto es procedente como quiera que el auto recurrido no está previsto dentro de aquellos susceptibles de apelación, ni existe norma en contrario; sin embargo, se advierte que dicho recurso es extemporáneo.

En efecto, la citada impugnación fue radicada ante la oficina de apoyo de los juzgados administrativos el 5 de abril de 2018 y la providencia que improbió la conciliación fue notificada por estado el 21 de marzo de 2018, de modo que a partir del día siguiente empezó a correr el término indicado por la norma reseñada, y como quiera que hubo vacancia judicial de semana santa, entre el 26 y el 30 del mismo mes, el lapso para su interposición feneció el 2 de abril del mismo año; no obstante, fue presentado el 5 de la citada época, esto es, por fuera del término consagrado en la ley.

En consecuencia, por interponerse de forma extemporánea se rechazará el recurso de reposición.

Por consiguiente, se dispone:

RECHAZAR, por extemporáneo, el recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte convocante el 5 de abril de 2018.

NOTIFÍQUESE



HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

abv

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en Estado No. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.

CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 404
REFERENCIA: 11001-33-35-027-2018-00017-00
MEDIO DE CONTROL: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
DEMANDANTE: EUDES SOLER SANABRIA
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

El señor Eudes Soler Sanabria, como parte convocante dentro del presente trámite extrajudicial, presentó recurso de reposición contra el auto No. 0192 del 20 de marzo de 2018, notificada por estado el 21 del mismo mes y año, con la cual se improbió la conciliación acordada con la Superintendencia de Sociedades (fls. 53 a 58).

El artículo 242 del CPACA señala que el recurso de reposición procede, entre otros, contra los autos que no sean susceptibles del recurso de apelación.

A su turno, el artículo 318 del Código General del Proceso, prevé la oportunidad para su interposición, el cual se surte dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia, excepto cuando éste se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual debe interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie la decisión.

En el presente caso, el recurso interpuesto es procedente como quiera que el auto recurrido no está previsto dentro de aquellos susceptibles de apelación, ni existe norma en contrario; sin embargo, se advierte que dicho recurso es extemporáneo.

En efecto, la citada impugnación fue radicada ante la oficina de apoyo de los juzgados administrativos el 5 de abril de 2018 y la providencia que improbió la conciliación fue notificada por estado el 21 de marzo de 2018, de modo que a partir del día siguiente empezó a correr el término indicado por la norma reseñada, y como quiera que hubo vacancia judicial de semana santa, entre el 26 y el 30 del mismo mes, el lapso para su interposición feneció el 2 de abril del mismo año; no obstante, fue presentado el 5 de la citada época, esto es, por fuera del término consagrado en la ley.

En consecuencia, por interponerse de forma extemporánea se rechazará el recurso de reposición.

Por consiguiente, se dispone:

RECHAZAR, por extemporáneo, el recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte convocante el 5 de abril de 2018.

NOTIFÍQUESE



HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

abv

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en Estado No. notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.

CRISTIAN LEONARDO CAMPOS BORJA
Secretario